

2 ej.



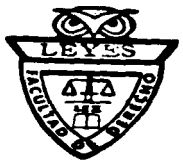
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA ETICA PROFESIONAL DEL ABOGADO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA SERGIO MONTIEL ROJAS



ASESOR: LIC. SALVADOR PEÑA



CIUDAD UNIVERSITARIA D.F.

1997

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO
OF. NUM. 036 / 97

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR
DE LA U. N. A. M.
P R E S E N T E .

El alumno MONTIEL ROJAS SERGIO, elaboró en este Seminario bajo la dirección del Lic. Salvador López Mata, el trabajo de investigación intitulado: "LA ETICA PROFESIONAL DEL ABOGADO".

La tesis de referencia satisface los requisitos necesarios, por lo que con apoyo en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, otorgo mi aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales de esta Universidad.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL
Cd. Universitaria, D. F., 26 de junio



ma. el
SEMINARIO DE
MTRA. MA. ELODIA ROBLEDO TOMAYOR
DIRECTORA DEL SEMINARIO DE FILOSOFIA

MERS/1pg.

A DIOS: *Por permitirme llegar hasta el día de hoy y disfrutar estos momentos con mi familia.*

A MIS PADRES:

María Luisa y Agustín quienes con todo su esfuerzo, cariño y protección me dieron la valiosa oportunidad de terminar una Licenciatura, pues según sus propias palabras, es la única herencia que me pueden dejar. Para ambos espero que el presente trabajo sea una muestra de lo que han esperado tantos años, cumpliendo así con ustedes.

A MI QUERIDA ESPOSA:

Quien con su comprensión y apoyo me ha impulsado a seguir adelante, y con la que he compartido buenos y malos momentos, estando siempre incondicionalmente a mi lado a ella le digo; gracias por su apoyo y su amor.

A MIS HIJOS.- LUVIA Y SERGIO:

Quienes sin saberlo me han impulsado a terminar con ésta Tesis, los cuales me han brindado la dicha de ser Padre y sentir el amor que sólo un hijo puede dar.

A MI AMIGO.- MIGUEL ANGEL

Por los momentos tan duros que hemos vivido por las alegrías que hemos compartido, por tu ayuda que desinteresadamente me has brindado, y por ese Don que me has dado tu amistad querido amigo.

A MIS HERMANOS

Por su apoyo que siempre me han brindado, les dedico éste trabajo, gracias por su comprensión.

A mis amigos, compañeros y para todos aquellos que hicieron posible el presente, y en especial a la C.P. Ivonne Escobedo Sánchez, por su ayuda en la elaboración del presente trabajo.

A LA MEMORIA:

*De mi hermana Antonia Montiel +
y
De mi abuelita Crecencia Rojas +*

LA ETICA PROFESIONAL DEL ABOGADO.

INDICE

	PAG
INTRODUCCION	1
CAPITULO PRIMERO	
<i>DE LA ETICA</i>	
1.- Problemas Eticos y Morales	3
2.- El campo de la Etica.	9
3.- Concepto de Etica	11
4.- Moral y Derecho	15

CAPITULO SEGUNDO***DE LA ABOGACIA***

1.- Antecedentes Históricos	18
2.- Concepto.	24
3.- La vocación.	33
4.- Cualidades del Abogado	41
5.- Formación del Abogado	52
6.- La Enseñanza de la Etica en la Abogacia como Misión de la Facultad de Derecho.	54
7.- La Responsabilidad del Abogado.	58

CAPITULO TERCERO***LA ETICA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ABOGACIA***

1.- Concepto	67
2.- Mandamientos y Decalogos	70

	PAG
3.- Deberes para consigo mismo y la profesión.	77
4.- El Abogado y la Sociedad	81
5.- El Abogado y el Juez.	87
6.- El Abogado y el Colega.	92
7.- Relación con el cliente	97
8.- El Secreto Profesional del Abogado.	101

CAPITULO CUARTO

LA NECESIDAD DE LA ETICA PROFESIONAL

1.- La Anarquía en la profesionalización	106
2.- Los Honorarios	111
3.- La Actividad Profesional del Abogado Postulante	118
4.- La Corrupción	121
5.- Proposición de la Cátedra de Etica Profesional.	128

CONCLUSIONES

PAG

131

BIBLIOGRAFIA

138

LEGISLACION

140

INTRODUCCION

La intervención de la Etica Profesional en el desenvolvimiento de la conducta humana de los profesionales es muy conveniente para el beneficio común de los integrantes de la comunidad, desempeñar una profesión en el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de un deber, es recorrer el camino que hemos escogido para servir a los demás. Por eso tanto la selección como el ejercicio de una profesión deben ser libres, porque un derecho fundamental del hombre, no escrito pero implícito en los Códigos, es el de cumplir con su deber, es por esto que en el ejercicio de la profesión de Abogado este tiene determinados deberes que cumplir, para consigo mismo por lo que la intervención de la Etica Profesional en el desenvolvimiento de la conducta de los profesionales es muy conveniente para el beneficio común de sus integrantes.

Es un hecho de que el Abogado, al vivir en sociedad, requiere de ciertas reglas de conducta interna, toda vez que va a estar al servicio de la misma, porque no es suficiente que acredite el dominio de la Ley, sino también que demuestre un proceder abundante en Valores Morales en su actuación en el medio judicial o forense.

Con el presente trabajo se aborda la Etica como ciencia que estudia el comportamiento humano, cuyos individuos en concreto son los Abogados, que actúan moralmente en una colectividad, cumpliendo una función social como auxiliares en la administración de justicia.

En relación a lo anterior examinaremos primordialmente el campo de la ética, los orígenes de la moralidad, los antecedentes de la abogancia, su conceptualización, la vocación, sus cualidades, su formación y su responsabilidad del profesional del Derecho.

Se analizará el Código de Etica Profesional de la Barra Mexicana de Abogados que contiene todos aquellos deberes éticos que el Abogado debería aplicar en forma cotidiana en el ejercicio de su profesión y que sin embargo en la realidad no se hace en perjuicio de la mayoría de los Abogados, también señalamos la necesidad de que haya una enseñanza de la Etica Profesional más amplia y no exista una apatía hacia ésta materia a la cual se le debe dar la importancia que merece para que los egresados de esta escuela actuen con decoro y dignidad en los asuntos que les sean encomendados.

CAPITULO PRIMERO

ETICA Y MORAL

1) Problemas Eticos y Morales

'Etica y moral tienen una misma raíz etimológica, ethos y mos, moris, costumbres; pero no se refieren al estudio del mero fenómeno fáctico, o sea, de las costumbres tal como son, sino a las normas que de ellas se derivan y a las costumbres como deben ser. Hay quienes no distinguen entre una y otra y hay quienes pensamos que la ética es una rama de la filosofía que estudia los primeros principios y las últimas causas de la moral positiva y que la relación entre ambas sería equiparable.

Las reglas de la moral positiva, ciertamente han cambiado en el espacio y en el tiempo. Ya Pascal se burlaba de una justicia que "limita un río"; verdad hacia acá de los pirineos, error más allá". Hemos contemplado en la historia de la humanidad sistemas morales que aceptan los sacrificios humanos, la esclavitud, la muerte de niños deformes o de ancianos inválidos. Pero, en todo sistema moral, hay una aspiración común que es realizar el valor de lo bueno.

¹ CAMPILLO SAINZ, José. Introducción a la Etica Profesional del Abogado. Segunda Edición, Editorial Porrúa, México. 1996., p. 13

Entre los aztecas, por ejemplo, los sacrificios humanos tendían a alimentar las fuerzas de la vida. Esta aspiración común es la que permite considerar un abigarrado conjunto de morales históricas como manifestaciones varias de un mismo fenómeno cultural.

La ética tiene como misión, dice Antonio Gómez Robledo, "proponer a la voluntad su bien verdadero" y ello "no sólo por el camino del deber, sino también por los del amor y el entusiasmo". A través del amor y el entusiasmo, el hombre excede el mero cumplimiento del deber y alcanza una mayor plenitud humana; es la virtud del héroe o del santo.

La ética es una ciencia normativa, ciencia del deber ser. La moral positiva nos da las reglas de comportamiento y formas de vida a través de las cuales tiende el hombre a realizar el valor de lo bueno. Ambas, sin embargo, hallan su fundamento en la naturaleza misma del ser cuya conducta pretenden regir; ambas, en el fondo, encuentran su origen en el concepto, el significado y el valor que atribuyan a la persona humana. Creo que todos los errores, abusos y desviaciones que en el curso de la historia se han cometido en contra del hombre, provienen de un concepto erróneo sobre su naturaleza y sobre su valor y significado.

La razón y la voluntad hacen referencia a la dignidad ontológica y moral de la persona en tanto que capaz de conocimiento y autodeterminación. La razón entrega a la persona la conciencia de sí misma y le permite trascender para adueñarse del mundo en el acto de conocimiento que, en cierto modo, lo convierte en las cosas que conoce y lo hace ser por sí sola un universo, un microcosmos. La voluntad o facultad de querer, da al hombre la capacidad de tender conscientemente hacia algo en vista de un fin.

El hombre es un ser libre; pero también es un ser que está obligado. La ética y la moral van a establecer los principios y las reglas para que pueda realizarse conforme a su naturaleza y alcanzar el desarrollo y perfección que a ella le corresponde. Asumir este orden va a ser el camino para alcanzar su propia perfección y mayores espacios de dignidad y libertad.²

Por otro lado, en las relaciones que se dan entre los individuos, constantemente se dan diversos conflictos, tales como: "Se debe decir siempre la verdad", pero hay ocasiones en que se tiene que mentir; se deben cumplir las promesas hechas a los amigos a pesar de los perjuicios que pudieran ocasionamos con su realización; si un individuo trata de hacer el bien, y las consecuencias de sus actos son negativas para aquellos a los que pretendía

² CAMPILLO SAINZ, José. Op. Cit, p. 19

favorecer, podría considerarse para sí que ha obrado correctamente, desde un punto de vista moral, sin importar el resultado de su acción. Los sujetos nos enfrentamos a la necesidad de ajustar nuestra conducta a las normas que se tienen por más adecuadas o dignas de ser cumplidas, mismas que si son aceptadas interiormente y reconocidas como obligatorias por cada uno de nosotros, (los hombres tenemos el deber de actuar siempre en una u otra dirección). Cuando se es fiel a sí mismo con amplio conocimiento y valoración, se dice que el hombre se comporta como persona moralmente.

Por lo tanto, nos encontramos en la vida real-con dificultades prácticas, y, para resolverlas, el hombre recurre a ciertas normas, realiza determinados actos, formula juicios, empleando determinados argumentos para justificar la decisión adoptada.

Lo anteriormente dicho, forma parte de una conducta conveniente, tanto de los individuos como de los grupos sociales. En efecto, el comportamiento humano práctico moral, aunque sujeto a cambio de un tiempo a otro, se remonta a los orígenes del hombre como ser social.

Ahora bien, este comportamiento práctico moral que se da desde las formas más primitivas de la sociedad, es objeto de reflexión, pasando de la práctica moral al de la teoría moral, coincidiendo con el pensamiento filosófico

de la antigüedad, en especial el que se da en la antigua Grecia. A partir de entonces surge una preocupación por los problemas del hombre.

El maestro en Filosofía Adolfo Sánchez Vazquez³, al respecto dice: "Si al individuo concreto se le plantea en la vida real una situación, el problema de cómo actuar de manera que su acción pueda ser buena, o sea, valiosa moralmente, tendrá que resolverlo por sí mismo con ayuda de una norma que él reconoce y acepta íntimamente. Será inútil que recurra a la ética con la esperanza de encontrar en ella lo que debe hacer en cada situación concreta. La ética podrá decirte en general, lo que es una conducta sujeta a normas, o en que consiste aquello - lo bueno - que persigue la conducta moral, dentro de la cual entra la del individuo concreto, o la de todos. El problema de que hacer en cada situación concreta en un problema-moral, no teórico-ético. En cambio, definir qué es lo bueno no es un problema moral que corresponda resolver a un individuo con respecto a cada caso particular, sino un problema general de carácter teórico que toca resolver al investigador de la moral, es decir, al ético."

En consecuencia, los problemas morales se distinguen de los éticos, porque en los mismos el individuo se enfrenta a conflictos en sus relaciones mutuas, toma decisiones y realiza ciertos actos para resolverlos, juzgando o

³ SANCHEZ VAZQUEZ, Adolfo. Ética. Quincuagésima Cuarta Edición. Editorial Grijalbo. México, 1994. p.p.20-21

valorando, de un modo u otro esas decisiones y esos actos; en tanto los problemas éticos, son el resultado de una reflexión sobre ese comportamiento práctico.

Es indiscutible que los problemas prácticos y los teóricos, en el terreno moral se diferencian, pero no se hallan separados por una muralla.

2) El campo de la ética

La Etica⁴ es en general "La ciencia de la conducta" o formas de comportamiento del hombre, pudiendo contribuir a fundamentar o justificar cierta forma de proceder moral. Es teoría, investigación o explicación de un tipo de experiencia humana: el de la moral, pero considerando en su totalidad, diversidad y variedad. El valor de la Etica como teoría está en lo que explica, y no en prescribir o recomendar con vistas a la acción en situaciones concretas. No le corresponde emitir juicios de valor acerca de la práctica moral de otras sociedades, o de otras épocas, pero tiene la obligación ineludible de explicar la razón de esa diversidad y de los cambios de moral para su comprensión en su movimiento y desarrollo; diremos que la Etica estudia una forma de conducta humana que los hombres consideran valiosa, obligatoria y debida.⁵

La tarea fundamental de la ética es la de explicar, esclarecer o investigar una realidad dada produciendo los conceptos correspondientes. Por otro lado , la realidad moral varía históricamente, y con ella sus principios y normas.

El campo de la ética no se halla al margen de la moral efectiva ni tampoco puede ser reducido a una forma determinada, temporal y relativa de ella.

⁴ ABBAGNANO, Nicolas, Diccionario de Filosofía, Ed.Fondo de Cultura Económica. 1963, P.466

⁵ SANCHEZ VAZQUEZ, Adolfo. Idem. p. 21

La ética es teoría, investigación o explicación de un tipo de experiencia humana, o forma de comportamiento de los hombres: el de la moral, pero considerado en su totalidad, diversidad y variedad.

La ética es explicación de lo que ha sido o es, y no simple descripción. No le corresponde emitir juicios de valor acerca de la práctica moral de otras sociedades, o de otras épocas, en nombre de una moral absoluta y universal, pero sí tiene que explicar la razón de ser de esa diversidad; es decir, ha de esclarecer el hecho de que los hombres hayan recurrido a prácticas morales diferentes e incluso opuestas.

La ética parte del hecho de la existencia de la historia de la moral; es decir, arranca de la diversidad de principios morales en el tiempo, con sus correspondientes valores, principios y normas.

Al igual que otras ciencias, la ética se enfrenta a hechos. El que éstos sean humanos implica, a su vez, que se trata de hechos valiosos. La ética estudia una forma de conducta humana que los hombres consideran valiosa y, además, obligatoria y debida. Pero nada de eso altera en absoluto la verdad de que la ética tiene que dar razón de un aspecto real, efectivo, del comportamiento de los hombres.

3) Definición de la Ética.

Etimológicamente considerada, la palabra, deriva del latín, ethicus y éste del griego ethicos⁶, de ethos que significa "costumbre". La Enciclopedia Jurídica Omeba⁷ determina que: Su sinonimia con el término moral proviene de la generalización del uso de la voz latina "more", que significa lo mismo que ethos, es decir, "costumbre".

Como se ha dicho, es la ciencia de todo comportamiento o moralidad de los hombres en sociedad. Miguel Bueno⁸ expone en forma clara lo que es el comportamiento humano: "Entendemos por conducta a la actividad que despliega el hombre en forma consciente. Conducta y actividad consciente son términos sinónimos. Ahora bien, como dicha actividad, -según lo indica el vocablo- se origina en la conciencia, es necesario explicar en que consiste la conciencia. Para ello diremos que la conciencia es la facultad de darse cuenta de los objetos, y las vivencias de la persona que la ejercita. El hombre se percató de las cosas por medio de la conciencia, establece el problema que presenta cada una y trata de ofrecer una solución. De acuerdo con ello, la

⁶ Enciclopedia Universal Sopena, Tomo 4, Ed. Ramón Sopena, S.A., Barcelona, 1963, P. 3365.

⁷ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XI, Ed. Driskill, S.A., 1979. Bs. As., P.259

⁸ BUENO, Miguel. Principios de Ética, 2a. Edición, Ed.Porrúa, S.A., México, 1968, P. 10.

conducta consciente es la que efectúa el hombre comprendiendo lo que significan sus móviles y su alcance, los elementos que la determinan, los fines que persigue y demás factores que la integran. Lo esencial de la conducta es manifestarse en actos, y tener conciencia de ella equivale a percibir sus factores constitutivos, a saber, la esencia, el fin y los medios de la acción, que representaremos por las partículas qué, para qué y como. Así pues, en la conducta consciente el hombre se percata de sus actos: sabe que actúa y como actúa. En esos tres elementos se funda la conciencia de la acción, y por consiguiente, el problema de la ética."

Así tenemos que esta disciplina tiene un carácter científico, lo cual significa que la Etica se ocupa de un objeto propio, la moral. Por su parte el maestro Eduardo García Máynez⁹ menciona que: "El objeto de la ética es la actividad total del hombre y no sólo la que se manifiesta en el ejercicio de las virtudes morales."

Ciertamente, la Etica aspira o pretende la racionalidad y la objetividad más plena de los comportamientos, proporcionando conocimientos metódicos y sistemáticos en la posibilidad de verificarlos en la realidad de los usos, hábitos y costumbres, de los hombres.

⁹ GARCIA MAYNEZ, Eduardo, Filosofía del Derecho, 2a. Edición, México, 1977, Ed. Porrúa, S.A., P.55.

En consecuencia, la Etica en cuanto disciplina filos6fica, se propone definir y explicar la moralidad positiva, o sea, "el conjunto de reglas de comportamiento y formas de vida a trav6s de los cuales tiende el hombre a realizar el valor de lo bueno."¹⁰

Esta concepci3n de la Etica, nos lleva necesariamente a hacer el siguiente comentario; el objetivo del presente trabajo es el analisis del comportamiento moral y dentro de 6l, el del profesional del derecho toda vez que: "... lo 6tico, en tanto dimensi3n ontol3gica de la conducta del hombre -que se identifica- con lo bueno, lo honesto, lo justo y, en general, con lo positivamente valioso dentro de un orden de vida plenaria exigible"¹¹, al Perito en Derecho, cuya actuaci3n reclama un tipo especifico de moralidad.

La 6tica es la teorfa o ciencia del comportamiento moral de los hombres en sociedad. Es ciencia de una forma especifica de conducta humana.

En primer lugar, el car6cter cientifico de esta disciplina; responde a la necesidad de un tratamiento cientifico de los problemas morales. De acuerdo con este tratamiento, la 6tica se ocupa de un objeto propio: el sector de la

¹⁰GARCIA MAYNEZ, Eduardo, *6tica*, M6xico, 1990, Ed.Porr6a, S.A., P.12

¹¹ *Enciclopedia Jurfdica Omeba*, Idem XI, P. 259.

realidad humana que llamamos moral, constituido por un tipo peculiar de hechos o actos humanos. Como ciencia, la ética parte de cierto tipo de hechos tratando de descubrir sus principios generales. En este sentido, aunque parte de datos empíricos, o sea, de la existencia de un comportamiento moral efectivo, no puede mantenerse al nivel de una simple descripción o registro de ellos, sino que los trasciende con sus conceptos, hipótesis y teorías. En cuanto conocimiento científico, la ética ha de aspirar a la racionalidad y objetividad más plena, y a la vez ha de proporcionar conocimientos sistemáticos, metódicos y, hasta donde sea posible, verificables.

4) Moral y Derecho

El derecho apunta a la realización de valores utilitarios y de valores de carácter ético. Sin embargo, tiene un sentido diferente del que es característico de la moral, en la acepción estricta de esta palabra, Moral y Derecho son dos tipos de regulación o normación que se dirigen a la conducta humana, en tanto que humana. Por consiguiente, parece obvio que Moral y Derecho se habrán de inspirar en valores éticos. O lo que es lo mismo, la ética, en sentido amplio, en tanto que consideración que abrace los problemas fundamentales del comportamiento humano, habrá de ocuparse no sólo de la moral, sino también del Derecho. No obstante, sucede que, aun siendo éticos los valores hacia los cuales apunta el Derecho y en los cuales éste debe inspirarse, tales valores que deben orientar lo jurídico son diversos de los valores pura y estrictamente morales. Por esta razón, necesariamente son diversos el sentido de la moral y el sentido de la norma jurídica.

La moral enjuicia la vida humana desde el punto de vista plenario y con respecto a la finalidad suprema de la humana existencia, en cambio, la norma jurídica enjuicia y regula el comportamiento humano desde el punto de vista de las repercusiones de éste sobre otras personas, es decir, en relación con las condiciones para ordenar la convivencia y la cooperación sociales.

La moral mira la bondad o maldad de un comportamiento en cuanto a la significación que éste tiene para la vida del individuo, en cuanto al cumplimiento de su destinación, en cuanto a la realización de los valores más altos que deben orientar su existencia, el Derecho enjuicia la conducta, no desde el punto de vista de la bondad de un acto para el sujeto que lo realiza; ni mira el alcance de ese acto para la vida del individuo, sino que pondera el valor relativo que ese acto tenga para otro u otros sujetos, o para la sociedad, así tenemos que todo el comportamiento humano es a la vez objeto de consideración por la moral y por el Derecho.

La moral pretende realizar el valor de la bondad. En cambio, el Derecho no se propone hacer buenos a los hombres; pretende tan sólo ser un medio para la sociedad y por lo tanto, se limita en algunos casos a establecer una zona dentro de la cual el sujeto puede moverse sin trabas, porque su conducta dentro de la misma, buena o mala, no afecta directa e indirectamente a los demás, no arrebató a éstos algo que sea suyo.

La moral supone y requiere libertad en su cumplimiento, pues, para que una conducta pueda ser objeto de un juicio moral, es preciso que el sujeto la realice por sí mismo, que responde a una posición de su propio querer.

La moral no queda cumplida con que sucedan de facto en el mundo los hechos externos por ella prescritos; sino para que quede cumplida es de todo punto necesario que sus normas sean realizadas por el sujeto libremente, libre de toda coacción irresistible. La moral no condena los acontecimientos que parecen en cuanto a su perfil externo, oponerse a sus preceptos, sino sólo en tanto cuanto el sujeto sea el genuino autor libre de tales actos. El hombre no puede cumplir su supremo destino forzado por la gendamería; a los valores morales no se puede ir conducido por la policía; a ellos hay que ir por el propio esfuerzo, libremente, por propia vocación.

En cambio, el Derecho puede ser impuesto coercitivamente. El Derecho lleva la posibilidad de que su cumplimiento sea impuesto por la fuerza; porque el sentido intencional del Derecho consiste en que objetivamente se produzca el comportamiento que establece como necesario para la vida social, como necesario para la estructura de la colectividad y para el funcionamiento de la misma, con independencia del modo de pensar y de sentir del sujeto obligado.¹²

¹²RECASENS SICHES, Luis. Introducción al Estudio del Derecho. Novena Edición, Editorial Porrúa, México, 1991, p. 90

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ABOGACIA

1) Antecedentes Históricos

En el siglo V antes de Jesucristo, en la India, encontramos a Manú, el primer gran codificador, que se conoce, de disposiciones normativas enteramente precisas. En un todo jurídico homogéneo las Leyes de Manú plasman una recopilación de usos ancestrales, en fórmulas concretas, ordenadas en libros y versículos. Podemos decir que el primer jurista legislador que se conoce es Manú dado que la india fue la civilización y cultura, que logró, primero, proporcionar una codificación de normas jurídicas perfectamente concretizadas.

Decimos que Manú es el primer gran legislador y lo confirma el versículo 102, del Libro primero, de las Leyes de Manú, que textualmente determina:

"Para distinguir las ocupaciones del Bracmán y las de las otras clases en el orden conveniente, el sabio Manú, que procede del ser existente por sí mismo, compuso este código de leyes"¹³.

¹³ ARELLANO GARCIA, Carlos. Práctica Jurídica. Editorial Porrúa, S.A., México. 1979. p.89

En las Leyes de Manú encontramos al abogado asesor del funcionario que ejerce el poder público. Así, señala el artículo 1 del Libro Octavo:

"Un Rey deseoso de examinar los asuntos judiciales debe ir a la Corte de Justicia con humilde continente, acompañado de los Bracmanes y de los consejeros experimentados". El consejero experimentado no es otro que el versado en las normas jurídicas y en la aplicación de ellas, el abogado asesor.

En Caldea, Babilonia, Persia y Egipto, la defensa de los intereses de los particulares estaba encomendada a los sabios, quienes hablaban ante el pueblo congregado, patrocinando sus causas. La abogacía en Grecia, en una primera época, estuvo encomendada a personas que, con sus conocidas dotes oratorias, podrían causar impacto ante el Areópago, o ante otros tribunales pero, posteriormente la abogacía empieza a adquirir forma como profesión y se señala a Pericles como el primer abogado profesional. Es de hacerse notar que los que patrocinaban causas ajenas debían tener una cualidad distintiva: "dotes oratorias". No recibían retribución alguna y a veces sus actuaciones les servían para obtener cargos públicos.

En Roma, al principio, la defensa no se atribuía a profesionales sino que era consecuencia de la Institución del Patronato. La posterior complejidad del

Derecho Romano, más evolucionado, hizo necesaria la formación de técnicos que fueron a la vez grandes oradores y juriconsultos. El foro adquirió su máximo esplendor durante la República hasta el punto de que los Pontífices eran elegidos entre los profesionales de la abogacía, quienes llegaron a organizarse corporativamente en los "Collegium togatorum". En esta época ya no podía un improvisado invadir un terreno reservado a los profesionales de la abogacía. El Digesto, en el Libro I, Título III, párrafo 17 aparece que Celso decía: "Saber las leyes, no es entender sus palabras, sino penetrar el sentido y la mente de ellas". Así tenemos algunos datos complementarios de la época romana: "Las personas infamadas no podían ejercer la abogacía y, no sin mucho esfuerzo, lograron los plebeyos que se les concediera ese derecho. Originariamente las mujeres podían ser abogadas, pero debido a los excesos de palabra y obra de una tal Cayo Afrania, que colmó la paciencia de los pretores, se le prohibió hacerlo en lo sucesivo, y sólo podrían defenderse a sí mismas. La edad para ser abogado era la de 17 años, y Justiniano exigió que estudiaran derecho por no menos de cinco"¹⁴.

En la antigua legislación española, vigente en México durante la época de la Colonia, Existieron disposiciones que regularon la actividad de la abogacía. De esta manera, el Fuero Juzgo, en el Libro I, "Del Facedor de la Ley, et de las Leyes", en el Título I, se refiere al abogado legislador, al preceptuar que quien

¹⁴ ARELLANO GARCIA, Carlos, Op cit. p. 91

la hace, debe tener conocimiento en el arte de legislar. En el Título III del Libro II, se previene la necesidad de intervención del perito en Derecho:

Respecto de las Leyes de Partidas, textualmente, la Ley 13 del Título 6° de la Partida 3a. establecía:

"Mandamos que ninguno pretenda ser abogado sin que primeramente haya sido escogido por los jueces o entendidos en el Derecho de la Corte a pueblos donde hubiere de serlo. Jurará el abogado defender bien y lealmente a todo aquel a quien prometiese su apoyo, y no faltar en los pleitos a la verdad; cuidará de no prolongarlos, y el que así cumpliese, debe ser inscrito en el libro de los abogados. Cualquiera que quisiera tomar este poderío, y ejecutase cosa alguna en contra de ésto, mandamos que no sea oído".

En las Ordenanzas Reales de Castilla se dedica el título 19 del libro II, a fijar normas para el ejercicio de la abogacía.

En nuestro país, en la época colonial, el Título 24 del Libro 2° de la Recopilación contenía preceptos relativos a la ética profesional del abogado que litigaba ante la Audiencia. Para ser admitido con el carácter de abogado debía ser examinado por la misma Audiencia, y según Real Cédula de 19 de octubre de 1768, para ser admitido a exámen debería el pretendiente tener cuatro años de Pasantía después de haber recibido el Bachillerato ese plazo

podría reducirse hasta un año siempre que hubiere motivo tan justo que si se pusiera en conocimiento del Rey, éste hubiera concedido la dispensa. Ningún escrito podía ser admitido en la Audiencia si no iba suscrito por abogado¹⁵.

La abogacía en España durante la dominación romana, sigue la misma trayectoria que en Roma, desapareciendo con la invasión de los bárbaros. No obstante, el Fuero Juzgo contiene preceptos relativos a los voceros o personeros, sentando normas para la actuación de quienes defienden derechos de otros. También se establecen disposiciones concernientes a la defensa en juicio en el Fuero Viejo, el Espéculo y el Fuero Real. Pero es en las Partidas donde el ministerio de la defensa adquiere la consideración de oficio público minuciosamente regulado en el título 6º de la Partida III. En él se determinan las condiciones de capacidad que deben reunir los abogados, sus derechos y deberes y la tasa de sus honorarios, prohibiéndose los pactos de cuota litis. En la ley 8a., título 31 de la Partida II, se determinan los honores de los maestros de las leyes, concediéndoles honra de condes después de veinte años. Los reyes católicos dedicaron su atención a los problemas de la administración de justicia y en las Ordenanzas Reales de Castilla u Ordenamiento de Montalvo se dedica el título 19 del libro II a fijar normas para el ejercicio de la abogacía. Tal reglamentación fué proseguida en las

¹⁵ ARELLANO GARCIA. Carlos. Op. Cit. p. 92

Ordenanzas de Medina y en las Ordenanzas de los Abogados del año de 1495. A partir de mediados del siglo XVI los abogados se empiezan a reunir en Colegios, creándose el de Madrid, que no fué el primero, en 1595. La obligatoriedad de la colegiación subsiste hasta nuestros días. Carlos III, por un decreto del año 1765, dió a los abogados la consideración de nobles y caballeros. En la Novísima Recopilación se reunieron todas y ellas rigieron hasta que en 1870 fué promulgada la ley provisional sobre organización de Poder judicial, cuyo título XXI regula el ejercicio de las profesiones de abogado y procurador.

Bielsa expresa "el abogado de la época colonial española conserva los atributos formales de su profesión, jerarquizada con cierto sentido de dignidad".

Así se llega hasta la época de la independencia, y a partir de ella, a través del siglo XIX, la importancia social de los abogados en la Argentina, como en otros países americanos, ha sido extraordinaria, pese a las vicisitudes, alternativas y luchas que durante el mismo hubo de sufrir, y ella era inevitable por la necesidad de dar estructura jurídica y política a nacionalidades que empezaban a vivir¹⁶.

¹⁶ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I.- Editorial Bibliográfica Argentina, S.R.L., 1968, Buenos Aires Argentina, p.p.65-66

2) Concepto

Etimología el término "abogado" procede de la expresión latina advocatus que significa "llamado junto a". El abogado es llamado junto al litigante, al pleiteante para patrocinario.

La Enciclopedia Jurídica Omeba determina que: "La palabra "Abogado" proviene de la voz latina advocatus que a su vez está formada por la partícula ad, a o para, y por el participio vocatus, llamado; es decir, llamado a o para, porque en efecto, estos profesionales son requeridos por los litigantes para que los asesoren o actúen por ellos en las contiendas judiciales."

Desde el punto de vista meramente gramatical, la Enciclopedia Jurídica Omeba, nos proporciona el significado gramatical de tres expresiones íntimamente vinculadas: Abogar es "defender en juicio, por escrito o de palabra". Abogacía es "profesión y ejercicio de abogar". Abogado es "perito en derecho que se dedica a defender en juicio los derechos o intereses de los litigantes, y también a dar dictamen sobre las cuestiones que se le consulten"¹⁷.

¹⁷ ARELLANO GARCIA, Carlos, Op cit, p.26

El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, determina el significado de la expresión abogado: "Perito en el derecho positivo que se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los litigantes, y también a dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le consulten. La abogacía, es una actividad de la vida que requiere conocimientos especializados en todo lo relativo a la norma jurídica.

El abogado es un profesional que hace un hábito de la ciencia y el arte de la abogacía, o sea de la profesión que consiste en especializarse en el conocimiento de todo lo relativo a las normas jurídicas.

Eduardo Pallares, Expresa que la "palabra abogado es el participio pasado del verbo abogar que significa defender de palabra o por escrito ante los tribunales, o interceder o hablar a favor de otro.

Don Manuel de la Peña y Peña define al Abogado como "el profesor de derecho que, examinado, aprobado por autoridad competente, ejerce el oficio de dirigir a los litigantes en los pleitos, sosteniendo sus derechos ante los

juzgados y tribunales”, utilizando el vocablo de profesor como sinónimo de profesional¹⁸.

En la Curia Filípica Mexicana de Galván Rivera se asienta que los abogados “son los profesores de Derecho que exámenes y aprobados por la autoridad competente, ejercen el oficio de dirigir a los litigantes en los pleitos, sosteniendo la justicia de sus pretensiones ante los juzgados y tribunales”.

En la obra del eminente procesalista argentino Ramiro Podetti se hace referencia al abogado, como profesional del derecho, que asesora en la interpretación de la ley y “patrocina y representa a los particulares, para la solución de esos conflictos...Dentro del proceso, el abogado que representa o patrocina a las partes, debe circunscribir la defensa de los intereses del cliente, dentro de los principios éticos y jurídicos vigentes”.

Para el procesalista hispano Leonardo Prieto Castro “Abogado es la persona que, teniendo conocimientos jurídicos, acreditado por la posesión del título de Licenciado o Doctor en Derecho, que expide el gobierno después de haber cursado estudios en Universidad del Estado durante el tiempo que exigen las leyes y reglamentos, se dedica al ejercicio de la profesión de la

¹⁸ ARELLANO GARCÍA, Carlos, Op. Cit. p. 94

Abogacía, previo cumplimiento de los requisitos que, para la admisión al ejercicio exigen las disposiciones vigentes¹⁹.

Para el procesalista venezolano Angel Francisco Brice Abogado es "aquel que después de haber obtenido el grado correspondiente en Derecho, una vez presentado el juramento legal y cumplido las demás formalidades legales y reglamentarias, se encarga de aconsejar a los ciudadanos en las cuestiones legales y defenderlos ante los tribunales de justicia y otras autoridades, en su honor, vida, libertad e interes".

Concepto de abogado:

Es la persona física, profesional del Derecho, con título académico, demostrativo de conocimientos jurídicos y con los demás requisitos que exijan las disposiciones normativas vigentes, capacitado para ejercer públicamente el patrocinio de intereses ajenos, dentro y fuera de juicio²⁰.

Dalloz ofrece esta definición: "el abogado designado también en muchos textos legales con el nombre de defensor, es quien después de haber obtenido el grado de Licenciado en Derecho, se encarga de defender ante los tribunales, oralmente o por escrito, el honor, la vida y la fortuna de los ciudadanos".

¹⁹ ARELLANO GARCIA, Carlos, Op. Cit. p. 95

²⁰ ARELLANO GARCIA, Carlos, Op. Cit. p. 97

Todos los autores se hallan conformes en las altas calidades culturales y, principalmente, morales que deben adornar a los abogados. "Dad a un hombre todas las dotes del espíritu, dadle todas las del carácter, haced que todo lo haya visto, que todo lo haya aprendido y retenido, que haya trabajado durante treinta años de vida, que sea en conjunto un literato, un crítico, un moralista, que tenga la experiencia de un viejo y la inefable memoria de un niño, y tal vez con todo esto forméis un abogado completo." Estas palabras que Ciuratti consigna a quienes dedican su vida "al noble y áspero ejercicio de pedir justicia".

El Diccionario Jurídico Mexicano²¹, determina el significado de la expresión abogacía: "Profesión y actividad del abogado, quien al ejercerla debe actuar en favor de los intereses que tiene confiados; de las mas nobles por su importancia para lograr la paz y el bienestar social".

Abogado para el Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia Mexicana²² es el "... que defiende causa o pleito suyo o ajeno demandando o respondiendo, pero según el estado de nuestra legislación es el profesor de

²¹Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., 3a. Edición, Ed.Porrúa, S.A., México, 1989. p.13.

²²DE J. LOZANO, Antonio, J. Balleca y Compañía, Sucesores, Editores México 1905. p.23.

jurisprudencia que con el título legítimo se dedica a defender en juicio por escrito o de palabra los intereses o causas de los litigantes".

Eduardo Couture, califica a la abogacía como "... un constante servicio a los valores superiores que rigen la conducta humana. La profesión demanda en todo caso, el sereno sosiego de la experiencia y del adoctrinamiento en la justicia; pero cuando la anarquía, el despotismo o el menosprecio a la condición del hombre sacuden las instituciones y hacen temblar los derechos individuales, entonces la abogacía es militancia en la lucha por la libertad"²³. Vemos una clara tendencia a señalar a la abogacía como una misión honrosa de la defensa, cuyo objetivo principal es la justicia y la libertad.

El maestro Piero Calamandrei hace referencia a una frase citada por Cresson, en la obra de aquel, Demasiados Abogados²⁴ aludiendo la calidad moral del abogado y su misión pacificadora diciendo "Y, sin embargo, debiera ser un orgullo de los abogados reafirmar en toda ocasión, con actos más que con palabras, que el abogado, antes de ser defensor de la parte, quiere ser, en interés del derecho, su primer juez, según la antigua regla del foro francés... La intervención de los abogados, sigue diciendo, sirve cabalmente para librar al juez de una lucha contra la ignorancia y contra la mala fe, que le quitaría toda la

²³Couture Eduardo, J. Los mandamientos del Abogado, Ed. Depalma. Bs. As., 1949, p.17.

²⁴Ed. Jurídicas Europa-América, Bs. As. 1960, p. 27.

seguridad y toda la agilidad de juicio; puesto que la presencia del defensor que representa o que asiste a la parte es garantía de ciencia y probidad." Lo importante es la presencia de un abogado junto al demandante o demandado, para el efecto de garantizar la sapiencia en el derecho; así como la probidad frente al juzgador, como un elemento de colaboración, con el fin de recoger el punto vital de la controversia y mostrárselo al mismo.

*Leonardo Prieto Castro, dice que "Abogado es la persona que teniendo conocimientos jurídicos, acreditados por la posesión del título de licenciado o de doctor en Derecho, que expide el Gobierno después de haber cursado estudios en la Universidad del Estado durante el tiempo que exigen las leyes y reglamentos, se dedica al ejercicio de la profesión de la abogacía, previo cumplimiento de los requisitos que para la admisión al ejercicio exigen las disposiciones vigentes"*²⁵.

Para Jaime Guasp ²⁶ *la abogacía es "... una profesión libre que abarca a todos los que se dedican habitualmente a defender en derecho intereses públicos o privados"; en tanto que abogado es "...la persona que teniendo la habilitación legal exigida para ello, se dedica profesionalmente a la defensa jurídica de otros sujetos".*

²⁵ Manual de Derecho Procesal Civil, Madrid, 1962, Tomo I., Imprenta SAEZ, pp. 131-132.

²⁶ Derecho Procesal Civil, Madrid, 1961, Instituto de Derecho de Estudios Políticos, pp. 201-202.

J Molierac, autor francés, se refiere al abogado, indicando "Acostumbrado a las rigurosas disciplinas del espíritu el abogado lleva el verbo ante la justicia; es el amo de la dialéctica judicial; es quien da cuerpo y vida a la demanda del litigante; su misión consiste en colaborar en la obra del juez; es en verdad; participe de la justicia. Y, como lo dijo Roche-Flavin, está adiestrado en seguir el camino de la misma"²⁷. El abogado debe tener altas cualidades culturales, sin embargo, no basta para su actuación como tal, pues por encima de su ilustración, está la honradez, la rectitud de conciencia, las dotes de justicia, de comprensión y de sacrificio y también el valor para afrontar la lucha y la serenidad para desdeñar los ataques de la envidia y la calumnia."²⁸

Estima José Salamans²⁹ que "Son abogados quienes, poseyendo los requisitos legales exigidos para ellos se dediquen habitualmente a la tutela jurídica de los intereses públicos o privados".

Una vez que ya hemos visto algunas de las definiciones al decir de éstas todas son excelentes al referirse al profesional que ejerce la abogacía sólo

²⁷ Molierac, *J. Iniciación a la Abogacía*. México, 1981, Edit. Porrúa, S.A., p. 28

²⁸ Enciclopedia Jurídica Omeba. Op. Cit., 67-68

²⁹ Deontología Jurídica, Bilbao, 1953, 2^a. Edición. Artes Gráficas Grijalvo, p.296

encontramos que en su mayoría no hacen mención de la moral de esa rectitud de conciencia que todo abogado debe tener, para su ejercicio profesional; finalmente una vez que hemos analizado cada una de las definiciones dadas por los diferentes autores, nos permitimos dar nuestro punto de vista aportando nuestro granito de arena dando nuestra propia definición así tenemos que abogado es aquel que ha obtenido el título de Licenciado en Derecho, y que se dedica en forma habitual y práctica a la defensa y asesoría de los derechos e intereses de las personas ante los tribunales y otras autoridades, con el conocimiento de las normas e instituciones jurídicas, con un gran sentido de responsabilidad, probidad y justicia para sus clientes.

3) La Vocación

El concepto de vocación profesional; se ha dicho que puede ser reducido a un juego de palabras o a una verdadera hipocresía o bien, cuando menos, a un simple estado de ánimo, la llamada vocación profesional es generalmente un concepto vacío de contenido. Más bien podría interpretarse como una especial aptitud espiritual para desempeñar una actividad intelectual (artística, profesional o política). En el sector de las profesiones, tal aptitud se adquiere por regla general expost, es decir, después de alguna experiencia profesional feliz que ilusiona al que la realiza, le produce satisfacción y le afirma en la competencia frente a sus colegas. O bien es consecuencia de singulares condiciones subjetivas y objetivas, las primeras con relación al entorno familiar especialmente (así, el hijo de un abogado bien sentado en el campo profesional se inclina a menudo a seguir la misma profesión del padre, pero probablemente más por consideraciones utilitaristas que por vocación adquirida en virtud de lo que le rodea).

Normalmente la vocación constituye una interacción del concepto de capacidad laboral y se manifiesta, en sus aplicaciones prácticas, por la pasión, el entusiasmo y la facilidad con que el sujeto acierta a resolver los problemas profesionales (técnicos y humanos) de una determinada profesión.

Lo mismo puede decirse también para la profesión de abogado, tanto más en cuanto que ésta se perfila esencialmente como un arte y, por ello, apremia los valores humanos del sujeto²⁰.

*El hecho de que la Abogacía sea una profesión entraña consecuencias importantes. Un actor extranjero, JULIUS HENRY COHEN, lo ha visto así al preguntarse textualmente: *Business or profession?*, es decir, ¿ocupación o profesión?. La etimología latina, enfrenta totalmente la significación de ambos términos. La ocupación hace siempre referencia a algo material. Ocupación (de *ob* y *capio*, tomar, en su acepción más clásica) equivale a tenencia, apoderamiento. Es un vocablo traslativo que saca al hombre de su ser para referirlo a algo que no es él. Ocupación, en este sentido, es labrar la tierra o copiar asientos contables en libros comerciales. No tienen estas palabras una consideración peyorativa, desestimatoria, para las ocupaciones. Ellas son la vía de redención individual y causa de múltiples servicios y utilidades sociales. Todo trabajo es noble por el hecho de serlo. Pero unos trabajos son distintos de otros, y esto, en definitiva, es lo que importa. El de la Abogacía no es ocupacional, sino profesional.*

²⁰LEGA, Carlo. Deontología de la profesión de Abogado. Segunda Edición. Tr. Miguel Sánchez Morón. Editorial Civitas, S.A. España, 1983. p.p. 32-33

Profesión es - etimológicamente y, por lo tanto, radicalmente-confesar (Pro-fateor, igual a declarar, manifestar en público, decir con libertad). La profesión implica una constante exteriorización de la propia personalidad. He aquí, pues, una importante distinción. El que hace tornillos o pone adoquines sólo manifiesta quién es por meros hechos accidentales a su trabajo: su puntualidad, su aplicación o laboriosidad, su compañerismo, por ejemplo. Pero el que enseña o cura, el que aboga o predica, el que escribe libros o pinta cuadros, pone en cada momento de su actividad profesional su vida entera, su total modo de ser. En cada instante confiesa, sin siquiera pensarlo o pretenderlo, quién es y cómo es. El abogado trabaja así y por eso la Abogacía es una profesión; por esa misma dosis tremenda de intimidad confesada que implica el trabajo profesional, las profesiones sólo pueden ejercerse a base de una condición inicial: la vocación. Es posible que tengan razón los psicólogos; nos explican que la vocación es una llamada de la persona hacia un cierto trabajo para el que tiene naturales disposiciones o aptitudes. Porque no suele haber vocación de labrador o de peón, de cargador de muelle o tenedor de libros. Hay, sí, vocaciones de sacerdote o médico, de abogado o escritor. Y por eso la historia está llena de ejemplos de esos hombres inquietos, un LINCOLN un KNUT HAMSUN, un EDISON, un RAMON Y CAJAL o un HEMINGWAY, que han pasado por varias ocupaciones antes de llegar, siguiendo una auténtica llamada, a su profesión³¹.

³¹ MARTINEZ VAL, José Ma. Abogacía y Abogados. Bosch Casa Editorial. SA, Barcelona 1981.pp17-18

La profesión implica vocación, es decir, docilidad a una llamada superior y misteriosa, muchas veces difícil de captar con precisión, porque exige el holocausto más grande que un hombre puede hacer en esta vida: el sacrificio de su propia intimidad. Porque al ejercer se pondrá todo en su obra, con su grandeza, si la tiene; pero también dejando abiertos al ataque los numerosos e insospechados flancos de sus debilidades.

Dentro de las profesiones, la Abogacía ocupa, seguramente, la zona más discutida y menos comprendida. Porque la Abogacía es, por esencia, lucha. El Abogado es, en fin de cuentas, un luchador, un constante combatiente de incruentas, pero reales batallas. El Abogado sabe, hasta cuando en la paz de su bufete pronuncia un dictamen o evacúa una consulta, que, con gran probabilidad, tendrá que ponerse la toga un día para mantenerlo en lucha abierta y declarada, lucha por el derecho, ante los Tribunales de Justicia. La discusión es su propio ambiente y su razón de ser. La Abogacía desaparecería sin la libertad de discusión. ¿Puede extrañar, pues, que ella misma sea puesta tantas veces en tela de juicio?. Por otra parte, la Abogacía se ejerce en un ámbito esencialmente inexacto y borroso: el de las leyes humanas, eternamente cambiantes; el de los intereses, sin cesar debatidos; y, sobre todo, el de las pasiones, aún más el de las almas siempre oscuras tenebrosas llenas

de misterios y de incógnitas. Es comprensible que CARNELUTTI la haya caracterizado como la más difícil y peligrosa de las profesiones liberales.

Esa dificultad y ese peligro son ciertos. Dificultad de conocer y probar los hechos; de prever y prevenir los motivos de oposición del adversario; de formarse juicio exacto del cliente y de sus intenciones y finalidad real y de la licitud y moralidad del asunto; dificultad de conocer la gama inmensa y varia del Derecho, de interpretarlo y aplicarlo al caso concreto; de pedirlo por vía del proceso correspondiente, y tantas más que la vida se encarga de poner ante su paso como una carrera siempre renovada de vallas y obstáculos. Y todo esto bajo la visión directa del cliente y del adverso, del Letrado contrario y del Tribunal, del público, en fin, que percibe, valora y estima sus defectos y sus aciertos. La Abogacía es una profesión tremendamente pública, ante cuya radical publicidad hay que desnudar minuto a minuto la intimidad del alma, más que en ninguna otra. Y con la nota particular de que tras cada uno de los combates viene un fallo categórico, casi siempre victoria o derrota, pocas veces tablas: "estimando en parte y en parte desestimando la demanda..." Hasta ocurre que la derrota inicial se convierta, a través de apelaciones y recursos, en victoria definitiva. Pero entonces, al Abogado se le ha reservado el mayor dolor: el de la incomprensión y la injusticia de la sentencia que hubo de recurrir, pero por la que tuvo que pasar, quizá durante varios meses y aun años, hasta la

resolución suprema²². En ese lapso, con el pleito pudo perder el cliente y aún sufrir menoscabo en la pública estimación. A veces, ¡quién sabe cuántas veces!, el Abogado deberá convertirse, por cumplir su deber contra fortísimas corrientes de opinión, en un auténtico héroe civil, derrochador de valor y de serenidad en el ejercicio de su defensa; que la sociedad es parca en reconocer y roma en entender. Uno de los casos es el de los Abogados defensores de PIERRE LAVAL, los señores JACQUES BARADUC y ALBERT NAUD. No conocían personalmente a su patrocinado.

²³Habían sido designados entre los miembros de la Orden de los Abogados de París por su Decano. Pero siguiendo la grande y noble tradición jurídica del Foro francés prefirieron denunciar las anomalías del proceso ante las Agencias de prensa extranjera que "asociarse a unos debates que eran judiciales sólo de nombre". Y esto ocurría el día 30 de octubre 1945, cuando la pasión francesa estaba increíblemente exaltada contra el que apuntaba como máximo traidor a la Patria. Ninguna consideración detuvo a los Letrados, que arrojaron, entre otras responsabilidades, la impopularidad, Ni tuvieron cuenta del porvenir de sus bufetes ni siquiera del enjuiciamiento que hiciera la opinión pública de su conducta profesional. Sus palabras, después de explicar las anomalías del proceso, fueron claras y aleccionadoras: Nuestra conciencia de

²² MARTINEZ VAL, José Ma. Op. Cit. p. 19

²³ MARTINEZ VAL, José Ma. Op. Cit. p. 20

hombres libres, el respeto que nos merecen las tradiciones forenses y nuestro sentido de la justicia nos prohibían acceder al llamamiento, del General de Gaulle entonces Jefe Provisional del Estado, estos momentos son excepcionales. Pero el Abogado debe contar con su posibilidad, como el militar cuenta, desde que entra en la Academia, con la muerte en el campo del honor.

Díarios, en cambio, son la tensión de los plazos combinada con los agobios de la preparación; la búsqueda de las pruebas; la enojosa compulsión de la legislación cuando hay duda sobre la realmente vigente entre la selva de las disposiciones; la consulta urgente, el informe personal ante los Tribunales, la incertidumbre en la espera de un auto o una sentencia. No, no es fácil ni cómoda la profesión de Abogado. Quien venga a ella pensando que es lucrativa, aprenderá bien pronto dos cosas: que los bufetes se hacen despacio que se hacen con sudor del alma, más que de la frente. Por eso al comenzarla, hace falta una fuerte, una decidida vocación. Sin ella no hay temple de Abogado. El fracaso es seguro y la retirada rápida. Sólo con ella puede llegarse lejos porque, como escribe MARAÑÓN en "Vocación y Ética", su capacidad creadora es infinita, y todo ese proceso, prolijo y menudo, penosísimo de la preparación para la ciencia y para la profesión científica, se abrevia y facilita bajo el signo de la vocación como por arte de encantamiento, que hace luz de

la oscuridad y ligereza del esfuerzo". La primera condición para ser Abogado es tener vocación³⁴.

³⁴MARTINEZ VAL, José Ma. Op. Cit. p.. 21.

4) Cualidades del Abogado

En el presente inciso comenzaremos partiendo de lo que significa cualidad así tenemos que según el diccionario de Guillermo Cabanellas.

Cualidad: es el elemento, circunstancia o carácter (natural o adquirido), que distingue a una persona o cosa³⁵; así mismo seguimos adelante con el punto de vista de varios autores en relación a las virtudes o cualidades que consideran debe tener un abogado.

Así haremos referencia en sentido positivo, a las virtudes que una persona determinada que tiene el carácter de abogado debe poseer; sin que con ello cerremos los ojos a los defectos del ser humano como tal, que van a contribuir en algunos vicios del profesional jurídico.

El hombre, cualquiera que sea su oficio debe confiar en sí mismo, esto que en forma genérica va dirigido a todos los hombres, también es aplicable para los abogados. En el exterior encontramos el sensualismo; para perturbar nuestra moral, la crítica para desorientarnos, el adversario para

³⁵ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual volumen 2 C.CH.21ª Edición Editorial Heliasta S.R.L. Argentina 1989.p. 424

desconcertamos; la injusticia para enfureceremos, Todo esto nos inquieta, sin embargo, no debemos detenernos a oír estas voces, pues si lo hacemos, estaremos perdidos y no sabremos lo que es la ética ni donde reside el sentido común. Hemos de afrontar constantemente el peso de la injusticia donde pudo más la fuerza que la equidad, por ejemplo en una sentencia torpe, en el cliente desagradecido. No debemos preocuparnos por ello o estaremos perdidos, la receta es: Fiar en sí mismo, vivir la propia vida, seguir los dictados que uno mismo se imponga por convicción y desatender lo demás.

Parry asevera que "de todas las carreras, es, sin duda, la abogacía la que mayor número de conocimientos necesita, la de cultura más amplia y recia, la que mayor y más constante estudio requiere, pues para ser un buen abogado no basta ser un buen legista".

La formación cultural, por más amplia que sea, no basta a la actuación del abogado. La pericia en Derecho puede constituir su herramienta de trabajo, pero al lado de ella, y, por encima de ella, están la honradez, la rectitud de conciencia, las dotes de justicia, de comprensión y de sacrificio y también el valor para afrontar la lucha y la serenidad para desdeñar los ataques de la envidia y de la calumnia³⁶.

³⁶ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo 1., Op. Cit. p. 67

"La cualidad esencial del abogado - afirma Bielsa - es el sentido de la justicia y, desde luego, su amor al estudio; su inteligencia, su facultad de abstracción, de generalización. Pero lo más necesario en ésta profesión es inteligencia y carácter". Y añade más adelante: "El atributo esencial del abogado es su moral. Es el substratum de la profesión. La abogacía es un sacerdocio; la nombradía del abogado se mide por su talento y por su moral. La creencia generalizada de que los buenos abogados son los listos o pillos es infortunada y falsa". Parry, a su vez señala como la honestidad profesional y privada es requisito indispensable al ejercicio de la abogacía. Y Ossorio estima que "en el abogado la rectitud de la conciencia es mil veces más importante que el tesoro de los conocimientos", pues "primero es ser bueno; luego ser firme; después ser prudente; la ilustración viene en cuarto lugar; la pericia en el último".

Jiménez de Asúa sostiene asimismo que "la conducta moral es la primera condición para ejercer la abogacía", en el tiempo transcurrido desde que empezó a ejercer su carrera se ha convencido "de que nuestra profesión es, ante todo, ética" pues "el abogado debe saber derecho, pero principalmente debe ser un hombre recto"³⁷.

³⁷ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I. Op. Cit. p. 68

Catón dijo que el abogado era "hombre de bien que sabe hablar", y que en el siglo XVIII el francés Camus definió al abogado como " un hombre de bien, capaz de aconsejar y defender a sus conciudadanos". "Agrego al talento de hablar el de aconsejar. Al mismo tiempo que el abogado habla y escribe como un orador, quiero que piense y razone como un jurisconsulto; la calidad de hombre de bien es siempre lo primero".

Danet, respecto a que "para el abogado la vida profesional se resume en una sola palabra: honradez".

A su vez Iturraspe entiende que "la función del abogado en la sociedad, por ser una de las más nobles, por estar colocada jerárquicamente por encima de las demás profesiones, por ser este el custodio del orden jurídico del Estado, de la libertad y del derecho, requiere de parte de los llamados a ejercerla una conciencia definida de sus obligaciones y derechos y una perfecta formación ética".

González Sabathie opina que "sin conciencia profesional clara y digna, el abogado es simplemente cómplice del fraude, instigador del dolo, encubridor del delito", ya que "sin respeto por las normas morales la versación jurídica es

inútil y aun nociva". Ocioso es decir que frente a los exaltadores de las virtudes forenses, no han faltado los denigradores de los abogados, sin duda porque las nobles actividades, las de raigambre más espiritual - como la abogacía y la medicina - son propicias a la incomprensión no ya de gentes adocenadas sino de algunos cerebros nada vulgares, entre ellos Quevedo, Racine, Rabelais, Shakespeare y Anatole France. Es así cómo a través del tiempo se mantiene una idea gregaria que atribuye a los abogados inteligencia y viveza destacadas, pero encaminadas a enredar las cuestiones y a confundir a los juzgadores. No es fácil determinar si la tan repetida frase de que los abogados "hacen ver lo blanco negro" se dice con sentido admirativo hacia unas facultades intelectuales que lo mismo pueden demostrar una cosa que su contraria, o con intención peyorativa hacia una función que, de tener tal finalidad, "no habría otra que pudiera igualarla en vileza". Es cierto, desgraciadamente, que entre quienes ejercen la abogacía no faltan los que la deshonran y vilipendian. Son los que el sentir popular moteja de aves negras, de picapleitos, de leguleyos; pero cae fuera de toda lógica querer representar la naturaleza de un alto ministerio social, no por lo que es en sí, sino por los hechos encaminados a desnaturalizarlo³⁹.

Nada mejor para resumir cuanto quede dicho con respecto a la función social y privada de la abogacía y a las condiciones personales de los

³⁹ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I., op cit. p. 69

abogados, que transcribir las siguientes palabras que hace casi un siglo pronunciara el gran orador Salustiano Olózaga: "Los que en nombre de la ley han de defender en los Tribunales los derechos, la libertad, la honra, la vida de sus conciudadanos...tienen que distinguirse principalmente por la solidez de su instrucción , por la sobriedad en el deseo de manifestarla, por la elevación de sus sentimientos, por el santo amor de la verdad y de la justicia, y, sobre todo, por el temple y la energía de un alma superior que desprecia los peligros que puede acarrearle su defensa. ¿Hay nada más noble y más respetable que la voz de un abogado que en una causa impopular ahoga las murmuraciones de la envidia y del espíritu de partido, o en tiempos de proscripción y de venganzas políticas salva las víctimas, señaladas por el dedo de la tiranía o marca con el sello de la afrenta a sus dóciles instrumentos?"³⁹

Así también, debe tener una sensación de la justicia como cualidad esencial de su carácter de abogado, pues lo importante no es saber el derecho, sino conocer la vida. El derecho positivo está en las normas, y su estudio en los libros, pero lo que la vida reclama no está escrito en ninguna parte. Quien tenga previsión, serenidad, amplitud de miras y de sentimientos para advertirlo, será abogado; quien no tenga más inspiración ni más guía que las puras leyes, será un desventurado ganapán. La justicia no es fruto de un estudio, sino de una intuición valiosa. Hay en el ejercicio de la profesión un instante decisivo

³⁹ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I. op cit. p. 71

para la conciencia del abogado y aun para la tranquilidad pública. El profesional del derecho que después de oír al consultante se limite a cuestionarse lo que dice el código, corre el riesgo de equivocarse y de perturbar la vida ajena. El abogado que al enterarse de lo que se le consulta no experimenta la sensación de lo justo y lo injusto y cree hallar la razón en el sentido de los textos, se expone a tejer artificios legalistas ajenos al sentido de la justicia. El hombre necesita un sistema moral, para no ser juguete de los vientos, y cuando se halle moralmente orientado, su propia conciencia le dirá lo que debe aceptar o rechazar, sin obligarle a compulsas legales ni a investigaciones científicas. Nuestro oficio es el de más profundo, arraigado y esencial fundamento moral, si bien reconociendo que este criterio está vulgarmente prostituido, y que los abogados integran buena parte del vulgo corrupto por su conducta depravada o simplemente descuidada. Por fortuna, ocurre todo lo contrario, pues la abogacía como tal se cimenta en la rectitud de conciencia y el momento crítico para la ética del abogado, en el de aceptar o repeler el asunto. Aunado a lo anterior van comprometidos la paz social, el prestigio personal y hasta la rendición de cuentas en la otra vida. Cuando haya duda sobre la moralidad intrínseca del negocio, la responsabilidad es nuestra, sólo al criterio hemos de atenemos y sólo por el nos hemos de guiar. Si se da una pugna entre la moral y la ley, debemos resolver en el sentido que la moral nos marque y pelear contra la ley injusta. Propugnar lo que creemos justo y vulnerar el derecho positivo es una noble obligación en el abogado, porque así no sólo sirve al bien

en un caso preciso, sino que contribuye a la evolución y al mejoramiento de una deficiente situación legal; en el momento en que la moralidad de la causa se confunde con la inmoralidad de los medios inevitables para sostenerla, hay que servir el fin bueno, la justicia, aunque sea con los malos. En cuanto a la licitud de los razonamientos o ilicitud de los mismos, nunca es apropiado faltar a la verdad en la narración de los hechos. Abogado que hace tal cosa, contando con la impunidad de su función, tiene gran similitud con un estafador, puede existir oposición entre el interés del abogado y el cliente; si el abogado acepta una defensa, es porque estima, aunque sea equivocadamente, que la pretensión de su cliente es justa, y en tal caso, al triunfar el cliente triunfa la justicia.

La sensibilidad es otro de los atributos que debe tener el perito del derecho, no debe ser frío, pero tampoco emocional, debe actuar sobre las pasiones, las ansias, los apetitos en que se consume la humanidad. No es conveniente que se tomen los bienes y males ajenos como si fueran propios, puesto que el cliente tiene derecho a nuestras palabras y, a nuestra cultura y sobre todo, a nuestra prudencia en el consejo y a nuestra serenidad en la acción. Traicionaríamos nuestro deber si continuásemos abatidos por un desastre o embriagados por un triunfo. Otra cualidad que debe tener el abogado es buscar su independencia económica e ideológica con estudio e investigaciones, porque las profesiones liberales lo son porque se ejercen con

libertad de conciencia y de acción, y en la libertad, tiene el más importante atributo, en virtud de que justamente con el imperativo del derecho del cliente a ser atendido, el abogado ha de sentirse siempre colocado en un grado de superioridad sobre su defendido. Procedamos con serenidad sabiendo que lo que se nos apremia es nuestro trabajo, cualquiera que sea el resultado; no se debe perder la ecuanimidad y permitir que se nuble el juicio, y no distinguir lo ilícito de lo ilícito⁴⁰.

La retribución del trabajo es sedante. La codicia es hervor, inquietud, ceguera. Hay que huir de la mujer amada, pues quien resiste a la suplica de la mujer, de la familia, porque la atrevida descarada libertad con que se inmiscuyen en nuestra vida hermanos, abuelos, tíos o sobrinos les facultan, en caso de pleito, a fiscalizar cada uno de nuestros actos. Hay que huir del sueldo, pues fatalmente el abogado que lo percibe ha de verse obligado a defender cuanto le manden, nunca es tan austero ni tan respetado un abogado como cuando rechaza un asunto por no parecerle justo. Los que trabajan en el jurídico de las grandes empresas o corporaciones oficiales, saben muy bien los conflictos de conciencia que se padecen, teniendo que defender, todo lo que gustan litigar quienes pagan. También deben huir de la política, ya que la misma deforma el juicio del abogado, pues les hace ver buenas todas las causas que benefician su credo, y perversas cuantas lo contradigan. En

⁴⁰ CAZARES CASTILLO, Juan. La Ética del Abogado, tesis, México, 1991.p. 37

consecuencia, en ninguna parte es más completa la libertad que en el foro, ninguna autoridad exterior detiene la actividad individual del abogado; a nadie da cuenta de sus opiniones, de sus actos. De ahí en el abogado un orgullo natural, a veces quisquilloso, y un desdén hacia todo lo que es oficial y jerarquizado. Otra cualidad que debe tener el abogado es el dominio y don de la palabra. Hay que hablar con filtros; la amenidad en todo género oratorio es importante, y debe producirse con sencillez, huyendo de lirismos altisonantes y de erudiciones empalagosas.

El Licenciado Carlos Arellano García al referirse a las cualidades del abogado, establece entre otras, que debe poseer conocimientos teóricos en el derecho, debe ser una persona diestra en el manejo de la lógica para vencer y convencer, tener una experiencia valiosa, producto de un oportuno contacto con la realidad; debe actuar de buena fe y debe creer en la buena esencial fe de los demás, sin llegar al extremo de pecar de una confianza excesiva; debe ser un hombre integro. Su probidad debe estar fuera de cualquier duda; debe poseer un conocimiento profundo, y criterio de equidad; debe ser persona enérgica para insistir en sus reclamaciones con firmeza de carácter, sin llegar a violentar su lenguaje hablado o escrito; debe ser una persona discreta; debe ser veraz; debe estar adornado con la cualidad de la ecuanimidad. Su serenidad debe fortalecerse para estar en aptitud de pasar por duras pruebas; debe ser un individuo respetuoso de la investidura de toda autoridad

representada en un momento dado por cualquier funcionario; debe desarrollar su sentido práctico. Ha de aquilatar las ventajas y los inconvenientes del procedimiento que ha de seguir y no habrá de penetrar en zonas pantanosas de dificultades sin límites cuando pueda evitarlo; debe exigir respeto a su propia dignidad, de todo individuo y autoridad. El abogado debe empezar por respetarse a sí mismo; debe cultivar su vocación por la ciencia del derecho y por el ejercicio de la profesión que ejerce; debe ser un hombre culto; el abogado como hombre se debe a la obligación de lealtad. Su investidura de profesional del derecho le exigen una correcta presentación en su actuación oficial y ha de ser un hombre dinámico. Debe ser un hombre ordenado. Lo anterior denota lo que "debe ser", pues el abogado debe cultivar esas cualidades⁴¹.

⁴¹ ARELLANO GARCIA, Carlos. Op. Cit. p.p.101-104

5) Formación del abogado.

La formación del abogado, al decir de Bielsa, debe ser dirigida por el mismo; ella comienza con la idea de responsabilidad que el ejercicio de la profesión genera; con un sentido propio de la justicia; con la elección de una directiva, de una norma o línea de conducta, de pensar, de discurrir y obrar por propia iniciativa, como quien dice, a "propio riesgo". El abogado que al egresar de la universidad se adscribe a un bufete, ya empieza retardando su formación; sin duda no ocurre esto si el abogado se une a un colega de experiencia que le encarga una causa que, el abogado novel, deberá plantear y dirigir hasta el fin.

La falta de tesis es otro pecado original, aunque alguien, por el contrario llame así a este primer trabajo jurídico propio.

"He aquí las etapas principales en la formación del abogado. En el período universitario, debe preferir el estudio, concienzudo de los principios generales del derecho romano, de introducción al derecho de filosofía jurídica y de principios de derecho público. Los trabajos prácticos y monográficos deben también ser consientes y no un mero cumplimiento de requisitos formales, con la esperanza de suplir luego las deficiencias en la práctica profesional. La tesis debe versar sobre una cuestión positiva. Los últimos años de los estudios

universitarios conviene asociarlos a esa práctica que consiste en el examen de expedientes fallados, asistir a las audiencias importantes, conviene también hacer las primeras armas en la literatura jurídica en forma de colaboración en revistas de estudiantes o en periódicos, y escribir con precisión, sobriedad y elegancia. Ya en el campo profesional debe observarse cierta técnica. En el planteamiento de la demanda, en la proposición de pruebas y en los argumentos del alegato, conviene oír mucho al cliente, sobre todo si es hombre de negocios o de buen sentido. Y lo más importante, se ha de proceder de acuerdo con normas o modalidades propias en las relaciones con los clientes, lo que es dominio de la ética del abogado, y según las reglas que definen una técnica profesional. Se ha de tener cultura necesaria para la delicada función social del abogado, que empieza con una preparación clásica, base y fuente de todo conocimiento humano".⁴²

Lo anterior significa que la cualidad esencial para la formación del abogado es el sentido de la justicia, su amor al estudio, su inteligencia, su facultad de abstracción, de generalización y su carácter.

⁴² BIELSA, Rafael. La Abogacía, Ediciones de Palma, Buenos Aires p 27, 31

6) La Enseñanza de la Ética en la Abogacía como Misión de la Facultad de Derecho.

Existen diversidad de opiniones al respecto en virtud de la imperante necesidad de cátedra de Ética Profesional a quienes van a ejercer como abogados, toda vez que la inmoralidad prevalece en su ejercicio, claro esta con sus excepciones, por lo tanto, es necesario enseñar al estudiante de Derecho de manera más amplia la forma del comportamiento del abogado frente a su cliente, las autoridades, el adversario, luego entonces es necesario la creación de nuevos cursos o materias obligatorias de la cátedra denominada Deontología Forense, como una necesidad evidente, la que vendrá...a formar hombres de Derecho provistos de conocimientos adecuados, satisfactoria capacidad técnica y sólida formación ética.⁴³

Carlos Ferdinand Cuadros Villena expresa "La Universidad es centro de búsqueda de la verdad científica al servicio de la felicidad humana. Este sólo enunciado sirve para definir la esencia ética que reposa en el propio destino de la Universidad. Cuando la Universidad investiga profesionaliza, conserva y difunde la cultura, encierra ese contenido moral en la entraña de su esencia"⁴⁴.

⁴³ CUADROS VILLENA, Carlos Ferdinand, *Ética de la Abogacía para la Liberación*, Lima, Perú, 1975 p.73

⁴⁴ BIELSA, Rafael, *Idem*. p. 27-31

Porque es moral el diálogo científico en búsqueda de la verdad para acrecentar la fuerza del hombre sobre la naturaleza o para cambiar las relaciones sociales tradicionales; porque es moral la promoción de técnico que ayuden a la sociedad a resolver con las herramientas científicas sus graves y profundos problemas; Porque es moral cuidar del legado cultural de la humanidad, incrementarlo, difundirlo y proyectarlo hasta la profundidad de la historia.

Pero, además el destino de la Universidad es directamente moral cuando, vigilante de la conducta de los profesionales que egresan de sus aulas, señalan su destino al servicio de la colectividad y procuran que el edificio del espíritu se levante uniendo armoniosamente la solidez del conocimiento científico y la hondura ética de su responsabilidad social. Pero donde ese contenido moral del destino de la Universidad se hace patente, por la naturaleza de los valores que se manejan y la trascendencia que tienen en la vida social, es en el campo de la ciencia jurídica. El derecho y la justicia, la libertad y la paz que son las categorías que cotidianamente se manejan en nuestra ilustre facultad de derecho en última instancia, son categorías morales.

La cual unde las manos en la arcilla dolorosa del pueblo y de ella extrae una realidad estremecida de injusticia que comparada a la luz de los principios y la doctrina más avanzada, la obliga a crear nueva ciencia jurídica; la que

inspire a pueblos y gobiernos marchar aprisa al compás de la historia procurando alcanzar la ecuación entre derecho y justicia; entonces la misión de la facultad es profundamente moral. O cuando modela el espíritu del discípulo, para que más tarde sea el defensor del derecho como vehículo hacia la justicia y forma al abogado que restañara las heridas, no sólo de los espíritus atribulados por la injusticia sino de la propia sociedad, esta cumpliendo pues una misión profundamente moral. Cuando como asesora del estado y la sociedad esclarece a la luz de su severidad crítica los grandes problemas nacionales y orienta la opinión de Gobiernos con criterio científico, para que el aventurerismo o empirismo político no sean las guías del destino social, y sea más bien la serenidad científica la que lo conduzca, entonces, en lo más profundo de la esencia de la Facultad de Derecho se haya pues entroncado su destino moralizador, en el propio contenido de la ciencia que cultiva, en la misma naturaleza de sus funciones”.

Angel Francisco Brice, nos dice que la ética de la abogacía “... establece las reglas de conducta que debe observar el abogado en el ejercicio de su profesión, como consultor como representante de las partes en el proceso o en el arreglo extrajudicial de los asuntos que se le encomiendan como Juez o en cualquier forma que sea auxiliar de justicia e igualmente en su condición de

miembro de la sociedad, porque la ética tiene que ver también con la vida privada del abogado".⁴⁵

⁴⁵ CUADROS VILLENA, Carlos Ferdinand. Op. Cit., pp.75-78

7) Responsabilidad del Abogado

Es bien antigua la preocupación social por enmarcar la actividad profesional del Abogado dentro de unas normas que le responsabilicen de su conducta y de sus resultados. Entre los romanos ya DECIO escribió que "el jurisperito no se excusa de dolo por ignorancia del derecho". Y que "el jurisconsulto que aconsejó infundadamente está obligado a satisfacer el daño sufrido".

Sentencias ambas quizá de extremado rigor, pero que ya apuntan a la obligatoriedad moral y legal o profesional de extremar la pericia y el conocimiento de las leyes.

Rigurosísima fue la Ley XV que no debió nunca de aplicarse por su mismo rigor, pues llegaba hasta la pena de muerte contra el Abogado prevaricador o falsario, y entró en desuso.

En las Ordenanzas Reales de Castilla se recoge (Ley XII) una pragmática de los Reyes Católicos (de 1480) en que éstos sancionan "la negligencia e ignorancia del Abogado, que se pueda colegir de los actos del proceso..." Y

dicen además: "El tal Abogado sea tenido de pagar a su parte el daño que por esto le vino, con las costas".

E igualmente se le conminan ciertas obligaciones profesionales: "Que en cualquier parte del pleyto no ayudará, ni favorecerá en aquella causa a su parte injustamente nin contra derecho, a sabiendas; y que cada y quando conociere la injusticia de su parte gelo notificará, y no le ayudará dende adelante; que este tal Abogado sea tenido de fazer y faga luego el tal juramento, so pena que si escusa o dilación en ella pusiere, y no lo fiziessse, por el mismo fecho finque y sea inhabile para exercer su officio de Abogacía y dende adelante non usse del dicho officio, so las penas les fueren puestas por el dicho Juez ⁴⁸ ."

Rigor ciertamente extremado e incongruente, con la práctica judicial, porque parecía imponer un abandono de la defensa durante el proceso, incluso por un conocimiento sobrevenido que, en todo caso, traslada su valoración y ponderación al Juez, en la Sentencia.

No agota el Abogado su misión en el bufete ni en el Foro. Vive en plena sociedad y para la sociedad. Por eso es responsable, genérica y

⁴⁸ MARTINEZ VAL, José María, Abogacía y Abogado, Bosch, Casa Editorial, S.A., Barcelona 1981. p.p.225-226

profesionalmente, ante ella no menos que ante los clientes, los Tribunales o el Derecho. Hay cosas que no son de moral profesional, ni están previstas en los Códigos de Deontología y, sin embargo, entrañan una profunda y real responsabilidad para el Abogado.

Contra lo que pudiera creerse y tantas veces se dice, ni siquiera la moral profesional más rigurosa es bastante para los Letrados. Al Abogado hay que exigirle más, porque su misión no se agota en el ejercicio profesional, sino que trasciende a la conducta. Profesión, como dijimos, vocada radicalmente a la exterioridad, atrae la atención pública de tal modo que, en invisible y espiritual ósmosis, como si tuviera poros, la Abogacía se impregna de lo que cada Abogado es como persona.

Por excepción hemos encontrado esta inspiración de rigurosa exigencia en dos principios:

- 1. La actividad del Abogado, por encima del estricto interés del cliente, ha de proyectarse sobre el amplio espacio de la comunidad.*
- 2. En todos sus actos, el Abogado dará ejemplo de honor, decencia, moderación y probidad. Su vida privada debe ser honorable. Debe recordar que, con el mismo título que un Magistrado, soporta una responsabilidad moral colectiva. La probidad le impone más que a cualquiera el respeto de sí mismo y de sus compromisos personales.*

Es cierto. La vida privada del Abogado no es indiferente a la Sociedad. Creemos que la clave de esta cuestión hay que buscarla en una sola palabra: confianza. La abogacía es profesión de confianza, en el mismo grado que algunas otras, muy pocas: la enseñanza, la medicina, la dirección espiritual de un alma.

Ser Abogado debe consistir en ofrecer confianza a todos, a cualquiera. Frente a la picaresca forense, donde la sátira literaria ha metido tantas veces el escarpelo, hay que reivindicar para la Abogacía esta cualidad en grado máximo, la Sociedad respetará al Abogado si por sus cualidades personales se hace digno de que se confíe en él. El crédito profesional viene después, en segundo término. Bien mirado, así tiene que ser porque el Abogado no tiene en sus manos ningún arma, aunque sirve a la Justicia, virtud amada. Es un hombre sin el poder del Juez y sin los medios, de coacción directa, de la policía. Su superioridad se basa en la autoridad moral y personal⁷¹.

Se sublima el Abogado en labrarse perfecciones para merecer la pública estimación en que se basan los buenos bufetes. Se va tallando, a golpes de renuncia y de trabajo, una difícil y siempre debatida personalidad. Es - o debe

⁷¹ MARTINEZ VAL, José María, Op. Cit. p.p. 105-106

ser - un asceta que digna no a mil solicitudes cuando su tiempo personal - el de la familia, el de las diversiones, el del propio descanso - tenga que ser absorbido por la eficacia y la perfección de su trabajo. Ha de vencer la sugestión de la lectura amena por la del texto legal.

Ha de resistir a la tentación de la creación literaria que a el, hombre de letras, tantas veces le acosa, para dedicarse a su esquemático lenguaje de demandas y contestaciones. Pues todo esto es otra suerte de ascetismo. El del deber, cumplido minuto a minuto, en aras de una ejecutoria que todos los días se conquista poco a poco.

No tiene otro origen la nobleza: ascesis, renunciación, sacrificio. Antes se conquistaba con la espada; ahora - cada vez más -, con la pluma, el microscopio o el teodolito. A Menéndez Pidal le debemos la enseñanza de que Rodrigo Díaz de vivar, si bien era hidalgo de nacimiento, ganó su más preciado título de héroe ejemplar de la nobleza castellana, Cid Campeador, por su sabiduría en fallar pleitos más que en ganar batallas.

Alfonso el Sabio, en Las Partidas, el viejo texto eterno al que siempre hay que volver, determinaba que "los voceros (Abogados) después que hayan tenido veinte años escuela de Leyes deben tener honra de Condes" (Ley 8ª,

titulo XXXI, partida II). He aquí, en el ejemplo histórico, ennoblecido a los Abogados. No es excesivo mantener que forman, en verdad, una aristocracia.

Pero si la forman, como tal tienen ya una obligación social: ir delante, ser los mejores, servir más, dar con magnánima liberalidad su saber, su tiempo, su trabajo. No debiera haber profesión más generosa para dar. Porque la Sociedad tiene que ser dirigida. La gran masa social precisa de una minoría que le impulse y oriente.

Desde las fundaciones benéficas hasta las instituciones culturales. Todas necesitan dirección. Y el Abogado no debe desertar de esos puestos honoríficos, en que sus hábitos de verdad, legalidad, sencillez y orden pueden ser de notoria eficacia⁴⁸.

Tiene en ellos, además, un campo de magisterio social, cuya misión se olvida en demasía por los Abogados. Hay que aportar a la Sociedad formación jurídica. Buena es la ciudadanía, que nos impulsa a intervenir con interés en la cosa pública, sin abandonarla al caciqueo de algunos primates o a los desmanes de minorías o mayorías amañadas. Pero no debe olvidarse, como hasta la fecha se viene haciendo por doquier, dentro y fuera de los fronteras, el

⁴⁸ MARTINEZ VAL. José María, op. Cit. p. 107

espíritu de juricidad, respeto al Derecho, en todas las relaciones particulares. Esto no puede enseñarse sólo en las clases, aunque en ellas tampoco se enseña. Hay que plantearlo en plena vía pública, en plena vida.

Los Abogados, son quienes tienen el constante, el reiterado dictaminar del Derecho: en la consulta, en la divulgación por Prensa, radio y conferencias; en las relaciones de amistad y familiares.

Creer muchos que las leyes se hacen para burlarlas, ignorando su finalidad de coexistencia pacífica y laboriosa y de bien común. El Abogado, para ellos, es el especialista de la transgresión dentro de las formalidades y requisitos más exigentes. Pura hipocresía con fin de lucro. Los Letrados tenemos el deber de enseñarles el respeto a la Ley, una y otra vez, hasta cuando la Ley no nos guste.

Quizá sea esto el abecedario inicial de nuestro magisterio social. Porque el analfabetismo jurídico que hemos de combatir es el desprecio, el desconocimiento, la burla de la Ley. Tenemos más ocasiones y más preparación que nadie para combatirlo. Nuestra responsabilidad social en este punto es tremenda. Tan tremenda como poco atendida y meditada.

Más, por paradoja, hemos de hacer una conversión de frente y luchar contra la superstición y el mal entendimiento del derecho. El cliente nos habla de su derecho como algo sagrado, sin limitaciones, del que puede hacer el uso extensivo que quiera. El abuso del derecho tiene origen en esta estructura psicológica y moral.

No es tan difícil proceder por eliminaciones, poniendo una leve partícula de negación a todo intento abusivo en el ejercicio de las más claras facultades jurídicas. El don de consejo que profesa el Abogado versa sobre una concreta parcela de la realidad: el Derecho. Por eso, al prodigarlo sobre el cuerpo social, corte cuanto de ignorancia o mala fe haya en el abuso particular para que impere el bien común.

Consideradas así las cosas, plasma la misión del Abogado en una especie de higiene social. No productor de pleitos, sino hábil encauzador de intereses y almas, a concordancia con los ajenos. No obstante, por la confianza, el ejemplo y el consejo, el Abogado debe practicar ante la Sociedad una saludable enseñanza preventiva. Ni siquiera reducida a evitar pleitos. Dirigida, sobre todo positivamente, como el higienista en lo sanitario, a promover todas aquellas reformas de las costumbres y de las leyes que puedan redundar en mayor perfeccionamiento y seguridad social.

En definitiva, por sus estudios especializados y por su experiencia de la vida el Abogado debe ser un activo constructor de la Sociedad. Reducirse al bufete y al Foro puede ser la posición profesional más cómoda. Pero no es la que más llena ese otro conjunto de deberes sociales que por ser Abogado rebosan todas las posibles y múltiples facetas de su profesión. Si nobleza obliga, la nobleza de la Toga se cifra en servir con la Justicia a la Sociedad. Y en este servicio no son perdonables las deserciones⁴⁹.

⁴⁹ MARTINEZ VAL, José María, op. Cit. p. 109

CAPITULO TERCERO.

LA ETICA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ABOGACIA.

1) Concepto.

Antes de proceder a dar un concepto de lo que es la ética en el ejercicio profesional de la abogacía, es preciso efectuar algunas reflexiones. Primeramente, la profesión es conceptualizada como. "la actividad personal, puesta de una manera estable y honrada al servicio de los demás y en beneficio propio, a impulsos de la propia vocación y con la dignidad que corresponde a la persona humana " ⁵⁰.

Del concepto referido se desprenden varios aspectos a resaltar.

a) La vocación.- La elección de una profesión debe ser tomada con entera libertad por el individuo, acorde a sus intereses, capacidad, valores que

⁵⁰ SODI PALLARES, Fernando, Introducción a la Ética, Edit. Esfinge, 17ª. Edición 1985, p 238

persiga, entre otros, no dejándose influenciar por opiniones ajenas. En el caso de las personas que elijan la profesión de la abogacía necesitan tener bien presentes la función y finalidad social de la misma, que les permita desempeñar correctamente su profesión.

b) La finalidad.- El fin de toda profesión siempre deberá ser el bien común: El doctor ayuda a la salud pública; el ingeniero a la construcción de la ciudad y el abogado a la realización de la justicia y paz sociales. En el momento en que el profesionista y concretamente el abogado, pierdan de vista tan nobles fines, se convertirá la profesión en un medio de obtener riquezas y de degradación moral de aquellos.

c) El propio beneficio.- Como recompensa a los esfuerzos y preparación del profesionista, obtiene una utilidad de carácter pecuniaria y una satisfacción moral, que a final de cuentas tiene un mayor significado.

d) Capacidad del profesionista.- Esta se orienta en dos sentidos a saber: Por un lado, la capacidad intelectual, la cual se traduce en una preparación de índole teórica y práctica, que se adquiere con el estudio constante y el cúmulo de experiencias, y por el otro, una capacidad moral, referida a los valores morales que observa el profesionista en el ejercicio de su actividad, que se traducen en una dignidad, seriedad, responsabilidad y honestidad. Esta reviste

una mayor importancia que aquella, habida cuenta que el profesionalista amplía sus horizontes a la realización de una finalidad de mayor contenido moral.

En tal virtud, la actividad del abogado debe estar regida por sólidos principios morales, que le permitan dar cabal cumplimiento a los cometidos que persigue su profesión, como lo constituyen: la honestidad, la lealtad, la justicia, etc.

Recapitulando, la ética en el ejercicio profesional de la abogacía implica una serie de principios y valores morales que se encuentran por encima del hombre; que orientan la manera en la cual ha de comportarse frente a sus clientes, colegas, jueces, y en general cualquier tercero con quien se encuentre en el desempeño de su profesión.

Así las cosas, partiendo del conocimiento de lo que son la ética y la abogacía, puede definirse a la ética en el ejercicio profesional de la abogacía, como: el conjunto de principios y valores morales que regulan la conducta que los abogados deben observar en el desempeño de su función social, que les permita cumplir satisfactoriamente con la finalidad de servir a la justicia y al derecho.

2) Mandamientos y Decalogos.

Como anteriormente se ha comentado, en el ejercicio de una profesión se tienen que seguir con determinados lineamientos éticos, los cuales siempre deben estar encaminados a la consecución del bien común.

En este sentido, los lineamientos o principios a seguir en el campo de la abogacía, se encuentran inmersos en los mandamientos y decálogos que los autores y en general, la doctrina han establecido y que constituyen valores en base a los cuales el abogado debe encaminar su actuar. Dado que revisten una gran profundidad y sentido filosófico, es por lo que a continuación se citan.

MANDAMIENTOS DEL ABOGADO (POR EDUARDO J. COUTURE).

ESTUDIA.- *El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado.*

PIENSA.- *El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.*

TRABAJA.- *La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia.*

LUCHA.- *Tu deber es luchar por el derecho; pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia.*

SE LEAL.- *Leal para con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú dices; y que, en cuanto al derecho, alguna que otra vez, debe confiar en el que tú le invocas.*

TOLERA.- *Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.*

TEN PACIENCIA.- *El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.*

TEN FE.- *Ten fe en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del derecho; en la paz, como sustitutivo bondadoso de la justicia; y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz.*

OLVIDA.- *La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras cargando tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será imposible para tí. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.*

AMA A TU PROFESION.- *Trata de considerar la abogacía de tal manera que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para tí proponerle que se haga abogado.*

MANDAMIENTOS DEL ABOGADO.

SE PRUDENTE: *guiate por la recta razón de manera que el actuar en el caso particular, te ajustes a las exigencias de la profesión y de la ética.*

SE JUSTO: *ten presente que todo el mundo del derecho encuentra su fundamento y razón de ser en la justicia.*

SE VALIENTE: *mientras la cobardía es una de las formas de viciar la voluntad, la valentía garantiza la libertad.*

SE SOLIDARIO: *no olvides que también te debes a una comunidad nacional y a sus leyes, que te habilitó para el ejercicio profesional.*

SE LEAL: *para con el juez y los colegas, de manera de no perder de vista que la profesión no es un camino de destrucción y daño, sino de realización personal.*

SE RESPONSABLE: *al defender el interés encomendado, sin dejar de lado las exigencias del bien común que pesan sobre el ejercicio profesional.*

SE ESTUDIOSO: *del derecho y de los casos en que actúas, atento a que sin ello terminarás fracasando como abogado.*

SE HUMILDE: *recuerda que el soberbio termina normalmente perdiendo de vista la verdad y la recta razón.*

NO MIENTAS: *defiende con habilidad la causa sin falsear lo argumentado, dado que sin ello incurres contribuyes a la formación de un ambiente profesional inmoral y perjudicial.*

POSTULADOS DEL ABOGADO. (POR ANGEL OSORIO).

- 1. No pases por encima de un estado de tu conciencia.*
- 2. No afectes una convicción que no tengas.*
- 3. No te rindas ante la popularidad ni adules a la tiranía.*
- 4. Piensa siempre que tú eres para el cliente, y no el cliente para ti.*
- 5. No procures nunca en los tribunales ser más que los magistrados, pero no consentas ser menos.*
- 6. Ten fe en la razón, que es lo que en general prevalece.*
- 7. Pon la moral por encima de las leyes.*
- 8. Aprecia como el mejor de los textos el sentido común.*
- 9. Procura la paz como el mayor de los triunfos.*
- 10. Busca siempre la justicia por el camino de la sinceridad y sin otras armas que las de tu saber.*

**NORMAS DE ETICA PROFESIONAL DEL ABOGADO. (POR J.
HONORIO SILGUEIRA).**

- 1. Trata de ser honesto como preparado en el ejercicio de tu profesión: tuyo será así el camino del éxito.*
- 2. No engañes al cliente ni le hagas concebir vanas esperanzas. Háblale con franqueza, no le ocultes ninguno de tus pensamientos, dile toda la verdad.*
- 3. No transijas ni con las malas causas, ni con los malos jueces, ni con los malos litigantes. ¡Baldón para ellos!*
- 4. Ten confianza en la justicia y fe en la rectitud de los magistrados. No te consueles en la derrota pensando mal de una y de los otros.*
- 5. No hagas uso de la inmoralidad o injusticia de la ley, sino cuando te lo exijan ineludiblemente la fuerza de las cosas o las necesidades imperiosas de la defensa.*
- 6. Sé prudente, firme y culto en todos tus actos. No descendas nunca, ni para lanzar improperios o recoger inmundicias.*
- 7. No juzgues mal de las intenciones o conducta del contrario, ni menoscabes la preparación de tus colegas, ni de nadie, sin tener motivo fundado para ello. Dignifica la profesión por todos los medios.*
- 8. No cristalicez tu conciencia en la rutina. Estudia y consulta siempre. Ten cuidado con el error, que es humano.*

9. Ocupa útilmente tu tiempo. No suscribas escritos indebidos, ni acumules montañas de papel en los juicios, ni uses dilaciones o procedimientos maliciosos, que no te acarrearán sino deshonor o descrédito. Cuida tu título, acuérdate de que has jurado.

10. Empuja siempre dentro de tu oficio y en tu medida la obra de nuestra evolución sociológica. No olvides el precepto bíblico: "No sólo de pan vive el hombre".

En resumen, los mandamientos y decálogos del abogado son verdaderos paradigmas a través de los cuales debe el abogado nomar su conducta, para poder tener derecho a ser nombrado como tal, y constituirse en un servidor del derecho y la justicia.

3) Deberes para consigo mismo y la profesión.

El abogado requiere cumplir una serie de deberes que lo vuelvan apto para el óptimo desempeño de su función y cumplimiento de los fines que como servidor de la justicia tiene encomendados.

Dichos deberes se traducen en una serie de exigencias de carácter intelectual y moral que debe satisfacer. Por lo que respecta a los primeros, debe siempre estudiar, tal como lo indica el mandamiento primero de Couture, el cual prescribe lo siguiente: "El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, será cada día un poco menos abogado". Es decir, el profesionista que elija la carrera de abogado debe actualizar sus conocimientos en la materia, a la par de los cambios que en el derecho se operen, pues de lo contrario los conocimientos que se tengan serán obsoletos y no responderán a las exigencias sociales.

Otro deber del abogado para consigo mismo lo constituye el pensar el derecho, a la vez de estudiarlo, ya que sólo así podrá interpretar debidamente el espíritu de la ley y resolverá de la mejor manera los asuntos que se le planteen.

De igual modo, el abogado tiene que ser honesto consigo mismo para poder serlo con los demás y particularmente en el ejercicio de su profesión con sus clientes, colegas y jueces. Este valor (honestidad) resulta muy vasto, puesto que encierra a la lealtad, responsabilidad, fidelidad, confiabilidad, entre otros.

La búsqueda de la verdad es otro de los deberes del hombre para consigo mismo. Esta adquiere una importancia capital en los abogados, ya que la profesión de la abogacía tiene como fin último el conocimiento de la verdad y la preponderancia de ésta sobre todas las cosas, inclusive sobre la propia ley.

En resumidas cuentas, los deberes del abogado para consigo mismo tienden al perfeccionamiento de éste, primero como ser humano y seguidamente como paladín de la justicia y del derecho. Es una tarea ardua y que exige de grandes sacrificios por parte del abogado, por lo que es importante que de antemano y antes de elegir tal profesión, el aspirante tenga un pleno conocimiento de los altos valores morales que persigue la abogacía; y además una sólida preparación ética.

En lo tocante a los deberes del abogado para con su profesión, se expresan en varios rumbos, que a continuación se establecen:

a) Dignificar la profesión.- en éstos tiempos en los cuales la abogacía se encuentra desprestigiada y vilipendiada por la sociedad, motivada por malos pseudoabogados, que en su afán de obtener fama y fortuna, han convertido la administración de justicia en un negocio al servicio del mejor postor. Por tanto, los verdaderos abogados deben de trabajar y luchar por que prevalezca el derecho y sobre todo la justicia.

b) Tener fe en el derecho.- Con frecuencia sucede en la práctica que los abogados no tienen la convicción que su profesión coadyuva a la realización de la justicia, de la paz social y de los principales valores del hombre, censurándola y cuestionando su eficacia, sin reparar un momento que le corresponde a ellos la realización de tan nobles fines. Ya lo dice Couture en su octavo mandamiento: "Ten fe en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del derecho; en la paz, como sustitutivo bondadoso de la justicia; y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz".

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

c) Amar a la profesión.- Este deber nace como justa correspondencia a todas las satisfacciones y beneficios intelectuales, materiales y éticos que el abogado obtiene de su profesión y a su realización como ser humano. Así lo pone de manifiesto en su décimo mandamiento Couture al señalar: "Trata de considerar la abogacía de tal manera que el día en que tú hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que se haga abogado".

Puede afirmarse que los deberes del abogado para con su profesión deben manifestarse en un esfuerzo por tratar de aportar su capacidad y esfuerzos a la realización de los valores éticos que persigue la abogacía y en un compromiso con la sociedad, la justicia y la libertad, que ayude a darle el sitio que merece a la profesión de referencia.

4) El Abogado y la Sociedad.

El abogado, como profesionista, servidor de la justicia y defensor de los más grandes ideales del hombre, encamina toda su actividad y sapiencia al servicio de la sociedad, que lo vió forjarse y que ahora tiene depositadas en él sus esperanzas de que su función contribuya a solidificar los cimientos de ésta y coadyuve a su paz y desarrollo. Esto ha quedado plasmado en diversas normas éticas, que a continuación se citan.

El artículo 1º del Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana de Abogados, prescribe lo siguiente: "El abogado ha de tener presente que es un servidor del derecho y un coadyuvante de la justicia; y que la esencia de su deber profesional es defender diligentemente y con estricto apego a las normas morales, los derechos de su cliente"⁶¹. Resulta interesante este precepto, puesto que deja en claro que el abogado nunca debe olvidar que sus servicios debe enfocarlos al servicio del derecho y la justicia; poniendo todos sus conocimientos y esfuerzos a la defensa de quien patrocine.

Asimismo, el abogado, por la función y repercusión sociales que tiene, debe observar una conducta intachable, tanto en el desempeño de su actividad,

⁶¹ GUERRERO, Euquerio, Algunas Consideraciones de Ética Profesional para Abogados, Edit. Porrúa, S.A. 5ª. Edición, México, 1991, p 17

como en su vida privada, para así ganarse el respeto y la confianza del cliente y de la sociedad. Puesto que, a contrario sensu, una persona que lleva una vida social licenciosa y desacreditada moralmente, es difícil que atienda diligentemente los asuntos de quienes soliciten sus servicios.

Otro aspecto que es importante destacar es el concerniente a la rectitud del abogado. Cuantas veces no se ha escuchado decir que vale más un hombre que sea honesto y probo, a otro que sea sabio. Y éste más que nunca alcanza una trascendencia en tratándose de los abogados o de los jueces, puesto que la sabiduría se puede adquirir con el tiempo, a base de estudios, pero cuando se carece de principios éticos que normen la conducta de los hombres, es más difícil que éstos los adquieran.

Por ello, el maestro Osonio comenta que "En el abogado la rectitud de la conciencia es mil veces más importante que el tesoro de los conocimientos... Primero es ser bueno, luego ser firme, después ser prudente; la ilustración viene en cuarto lugar; la pericia en el último"⁴². Este pensamiento refuerza lo dicho en el párrafo anterior.

⁴² GUERRERO, Euquerio, op. Cit., p 18.

Lo que tampoco debe perderse de vista es que el ser sabio o contar con mayores conocimientos puede resultar contraproducente cuando se utilizan de forma deshonesta. Así las cosas, Calamandrei considera que "En el Juez no cuenta la inteligencia; le basta poseer la normal para poder llegar a comprender, como encarnación del hombre medio, lo que todos entienden; importa, sobre todo, la superioridad moral, la cual debe ser tan elevada en el Juez, que llegue hasta a perdonarle al Abogado que sea más inteligente que él"⁶³.

En el orden de ideas expuestas, es de afirmar que cuando una persona solicite los servicios de un abogado que lo patrocine en un determinado asunto, éste, antes de proceder a aceptar el patrocinio, debe cerciorarse plenamente que se trata de una cuestión limpia, en el que no están en juego situaciones contrarias a la moral, al derecho o a la justicia, que en un momento dado pudieran ocasionar que el abogado traicionara sus deberes. Sobre el particular, el Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana señala que el abogado al aceptar el patrocinio de un cliente: "Debe prescindir de su interés personal y cuidar que no influyan en su ánimo el monto pecuniario del negocio, ni el poder o la fortuna del adversario. No aceptará un asunto en que haya de sostener tesis contrarias a sus convicciones, inclusive en la forma de plantearlo o

⁶³ Idem.

desenvolverlo, o en caso de que pudiera ver menoscabada su independencia por motivos de amistad, parentesco u otros..."⁵⁴

Por otra parte, Couture en su mandamiento tercero señala que: "La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia". Sobre esto, es importante hacer notar que durante la formación profesional del estudiante de derecho y futuro abogado, debe inculcarse en éste la idea de que el derecho no es un instrumento para aquilatar riquezas y fama; que no basta con los conocimientos teóricos adquiridos dentro de la aula mater, sino por el contrario, el ser un buen abogado implica prepararse día con día, esforzándose en ejercer su profesión en base a principios de rectitud y justicia; y que la mejor recompensa que puede obtener es la satisfacción de cumplir cabalmente con la función social que tiene encomendada.

Otro de los principios rectores de la actividad social del abogado es la relativa a que debe ser defensor de la ley y soldado de la libertad. A éste respecto, personalmente estimo que más que ser defensor de la ley, el abogado debe luchar por la justicia, toda vez que no siempre aquella plasma éste principio fundamental del hombre. Inclusive, el maestro Couture, en su

⁵⁴ GUERRERO, Euquerio. op. Cit., p 19

mandamiento cuarto ilustra sobre éste tópicó, al señalar que: "Tu deber es luchar por el derecho; pero el día en que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia".

Cabe agregar que la libertad implica uno de los derechos naturales del hombre, que todo ordenamiento jurídico y estado de derecho que se precie de serlo debe respetar. Luego entonces, el que el abogado asuma el papel de defensor de la libertad, conlleva para éste varios aspectos: primeramente, la no sujeción a intereses opuestos a la justicia y a la moral; una plena convicción de que aquella es el marco dentro del cual se pueden realizar todas las aspiraciones humanas. En otras palabras, el abogado debe "... tener fe en la libertad, sin la cual no hay Derecho, ni Justicia, ni Paz".

Afortunadamente en nuestro país, nuestro sistema jurídico garantiza en diversas disposiciones el derecho a la libertad, limitándola en los casos en que se pone en peligro la seguridad y paz sociales, o los derechos de terceros; por lo cual puede afirmarse que existe el marco propicio dentro del cual el abogado puede desenvolverse y dar cumplimiento a los fines antes apuntados.

Por último, el abogado debe preocuparse por actualizar sus conocimientos jurídicos, puesto que tomando en cuenta que la sociedad es dialéctica, en virtud de que no permanece estática, sino por el contrario, sus instituciones,

ideas, costumbres, etc., cambian con el devenir del tiempo y por lo mismo, el Estado debe adecuar los ordenamientos normativos a la realidad circundante. Por ello, el abogado que se limita a conservar únicamente los conocimientos adquiridos durante su etapa formativa, sin estar a la par de las transformaciones jurídicas operadas, quedará rezagado en relación a otros e imposibilitado para patrocinar debidamente al cliente.

5) El Abogado y El Juez.

Los deberes del abogado para con el juez se traducen en muchos rubros: la lealtad, el respeto, etc. Con relación al primero, el maestro Couture, en su mandamiento quinto, al hablar de la lealtad estima lo siguiente: "Hay que ser leal. Para con el juez, que ignora los hechos, y debe confiar en lo que tú le dices; y que, en cuanto al derecho, alguna que otra vez, debe confiar en el que tú invocas"⁶⁵.

Analizando lo anterior, la lealtad con respecto a los hechos, implica que el abogado en sus escritos que dirija al juez, debe narrar aquellos en la forma en que ocurrieron realmente, sin falsear ni inventar aquellos, rasgo característico de abogados inescrupulosos.

Y lo mismo debe ocurrir con el derecho que invoque el abogado. Es decir, no debe alterar en beneficio de su cliente, los fundamentos jurídicos en que apoye sus hechos y pretensiones; así como invocar preceptos jurídicos inexistentes. En éste sentido, la regla segunda de las normas de Etica de la Federación Argentina de Colegios de Abogados ordena: "No formular afirmaciones o negaciones inexactas, ni efectuar en sus escritos citaciones

⁶⁵ GUERRERO, Euquerio, op. Cit., p. 25

*tendenciosamente incompletas, aproximativas o contrarias a la verdad*⁶⁶. Lamentablemente, en la práctica diaria sucede lo contrario, verbigracia: cuando un abogado transcribe una jurisprudencia, suprimiendo palabras a la conveniencia de los intereses de su cliente, o simplemente inventándola.

Sin embargo, los abogados que actúan en forma desleal, a final de cuentas y gracias a las pruebas y todo lo acontecido a lo largo del juicio, quedan al descubierto aquellos, encontrándose en una situación de desprestigio frente al juez.

*Por lo que se refiere al respeto, Angel Ossorio estima que el abogado debe guardarlo al juez, ya que es una muestra de un respeto a sí mismo. En el mismo tenor, el Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana preceptúa que: "Debe el abogado guardar respeto a los Tribunales y Otras Autoridades y ha de apoyarlos siempre que injustamente o en forma irrespetuosa se les ataque, o se falte al acatamiento que mande la ley"*⁶⁷.

El abogado debe evitar dirigirse al juez en sus escritos de manera grosera, sarcástica u ofensiva. De igual manera, proferir ataques únicamente por el hecho de que no resolvió favorablemente a sus intereses.

⁶⁶ GUERRERO, Euquerio, op Cit. p.26

⁶⁷ GUERRERO, Euquerio, op. Cit., p.27

Otras formas en las cuales se ofende comúnmente al juez es ofreciéndole dádivas o cohechándolo. "El abogado que en el ejercicio de su profesión coheche a un funcionario público o Auxiliar de la Administración de Justicia, faltará gravemente al honor y a la Etica Profesional". (Código de Etica de la Barra Mexicana)⁵⁸.

Aunque cabe prevenir que frente al respeto y lealtad que el abogado debe observar siempre frente al juez, éste debe siempre procurar apartarse de la influencia o de la amistad, que pudieran incidir en el sentido de sus fallos. Además deben analizar hasta que punto deben aceptar un presente que aquellos le obsequien y en que momento debe rechazarlo por considerar que se trata de un soborno.

El hecho de que el juez tenga un carácter de autoridad y por lo mismo, goce de facultades decisorias, no es óbice para que en su trata con las partes y abogados tenga un comportamiento bondadoso, cortés y con profundo sentido de relaciones humanas.

⁵⁸ Ídem.

Otro aspecto que vale la pena estudiar es el concerniente a la amistad que tienen los abogados y los jueces. Partiendo de la base que el juez es un ser sociable al igual que las demás personas, y que por ende, requiere de establecer vínculos amistosos, se infiere que no se le debe prohibir a aquel tal cosa. Lo que si debe evitarse a toda costa es que el abogado se valga de tal influencia para obtener una resolución favorable; o también frecuentar lugares que son inapropiados para fomentar tales vínculos (bares). Por tal razón, el Código de Etica Profesional de la Barra Mexicana dispone que: "es deber del abogado no tratar de ejercer influencia sobre el juzgador, apelando a vínculos políticos o de amistad, usando de recomendaciones o recurriendo a cualquier otro medio que no sea el convencer con razonamientos"⁵⁶.

Sin embargo, hay que apuntar que en el caso en que el abogado tenga conocimiento de que el juez está actuando en forma deshonesto e ilegal, debe denunciarlo ante las autoridades correspondientes, denunciándolo ante el Colegio que corresponda; y en éste sentido, los Colegios de Abogados asumen un papel preponderante, ya que vigilan las actividades de los jueces y denuncian el comportamiento indebido de éstos.

Para finalizar éste punto y resaltar el papel del juez, es pertinente transcribir el siguiente pensamiento de Calamandrei: "A mi padre, que era

⁵⁶ GUERRERO, Euquerio, op. Cit. p.29

*abogado, le escuché, en los últimos días de su vida, estas palabras tranquilizadoras: las sentencias de los jueces son siempre justas. En 52 años de ejercicio profesional, ni una vez he tenido que lamentarme de la justicia. Cuando he ganado un asunto, ha sido porque mi cliente tenía razón; cuando lo he perdido, ha sido porque la razón la tenía mi adversario*⁶⁰.

Con éstas frases tan lindas, el maestro Calamandrei destaca la importancia que tienen los jueces como representantes de la honestidad, de la justicia y sobre todo, como paladines de la paz social y de la libertad del hombre.

⁶⁰ GUERRERO, Euquerio, op. Cit p 30

6) El Abogado y el colega

Otro de los aspectos en los cuales adquiere una gran importancia la ética es en la relación existente entre el abogado y sus colegas. Así lo han considerado varios mandamientos expuestos por Couture, tales como el 5º el cual versa: "Sé leal para con el adversario aun cuando él sea desleal contigo"; o el 6º que indica: "Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieras sea tolerada la tuya".

Lo anterior requiere una gran nobleza y honestidad por parte del abogado. La primera, en virtud de que resulta difícil para un abogado el que actúe con honestidad cuando su adversario así no lo ha hecho. Pero también honestidad, pues con frecuencia ocurre que el abogado considera que siempre tiene la razón, lo cual resulta falso. Por ende, es preciso que sea más humilde y reflexione que siempre es bueno aceptar cuando se cometen errores y reconocer que el colega está en lo cierto y que le asiste el derecho y la razón. Estas son muestras de lealtad.

De no actuarse en la forma planteada, y "... si a la astucia del contrario y a sus deslealtades, correspondiéramos con otras astucias y deslealtades, el juicio ya no sería la lucha de un hombre honrado contra un pillo, sino la lucha de dos

*pillos*⁶¹, lo que iría en detrimento de la administración de justicia y del prestigio de los abogados.

Otro de los aspectos que deben prevalecer en la relación del abogado con sus colegas es la fraternidad. La regla 44 de las Normas de Ética de Argentina resalta tal cuestión al indicar que: "Debe respetar en todo momento la dignidad del colega, proscribiendo a éste respecto las expresiones hirientes y las insinuaciones malévolas. Debe impedir toda maledicencia del cliente hacia su anterior Abogado o hacia el patrocinante de su adversario. La confianza, la lealtad, la benevolencia, deben constituir la disposición habitual hacia el colega, al que debe facilitarse la solución de inconvenientes momentáneos (enfermedad, duelo o ausencia) y considerarle siempre en un pie de igualdad, salvo los derechos tradicionales guardados a la edad y a las autoridades del colegio"⁶².

En el mismo sentido se pronuncia la Regla del Código de Ética de la Barra Mexicana, al prescribir que: "Entre los abogados debe haber fraternidad que enaltezca la profesión, y respeto recíproco, sin que influya en ellos la animadversión de las partes"⁶³.

⁶¹ GUERRERO, Euquerio, op. Cit p 32

⁶² Idem

⁶³ Idem.

Es decir, el abogado nunca debe olvidar que ante todo sus colegas merecen respeto y que en la medida en que respete será respetado; porque además resulta en extremo desagradable y falto de tacto el que un abogado se dirija a sus colegas en forma peyorativa o insultante. De igual modo, debe tener siempre presente que sus colegas no son rivales, ni enemigos de él, sino lo único que hacen es representar los intereses de sus clientes y que a final de cuentas, quien debe de vencer es el derecho y la justicia, y el hecho de que alguno de ellos gane el asunto, no es motivo para que emerjan entre ellos sentimientos de revanchismo.

Resulta de una profundidad y certeza admirable el pensamiento del profesor Calamandrei, quien manifiesta: "He ganado casi siempre los pleitos en que tenía como adversarios Abogados más astutos que yo; pero si no los he ganado, he quedado satisfecho de no encontrarme en el lugar del vencedor". Esto significa que en muchas ocasiones el abogado se enfrentará a rivales, que se valen de chicanadas y de argucias viles con tal de ganar un juicio; pero le debe quedar al abogado honesto la tranquilidad de haber actuado con apego a los principios éticos y a la ley.

En consecuencia, debe existir una solidaridad en el gremio de abogados, en el sentido de apoyar a aquéllos que son víctimas de abogados deshonestos,

y denunciarlos ante el Colegio respectivo, pues quienes así no lo hicieren, estarían desempeñando un papel de encubridores o cómplices.

Puesto que dentro de la profesión de la abogacía existe un constante enfrentamiento entre los abogados, en los cuales uno gana y otro pierde los juicios, se corre el riesgo de que surjan entre aquellos sentimientos de envidia o rencor. Por ello, es preciso que el abogado ponga en práctica el mandamiento 9º de Couture, que aconseja: "Olvida. La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras cargando tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria, como tu derrota.

Lo anterior quiere decir que el abogado siempre debe estar consciente que ellos sólo representan los intereses de sus clientes, es a éstos a quienes defienden, pero que el hecho de perder un asunto no debe dar pauta a sentimientos de animadversión hacia el contrario, puesto que no existen abogados que siempre ganen o siempre pierdan y que por lo mismo, antes de pensar en forma negativa, debe reconocer cuando el colega fue mejor, a la vez de tratar de superarse y prepararse para el siguiente litigio como si fuera el primero.

Así también, los abogados que ganan asuntos deben procurar jactarse de ello y caer en la presunción, puesto que es muy común encontrar a muchos que alardean de sus triunfos, ya que a final de cuentas, los que son buenos abogados son reconocidos por su colegas, y eso tiene mayor mérito y debe ser causa de mayor orgullo para quienes va dirigido.

Finalmente, el abogado debe evitar tener conversaciones con jueces y magistrados en los que manifieste una verdad distinta a la existente en autos, porque eso sería una deslealtad para con el adversario; e igualmente no debe expresarse de mal modo de sus colegas con el juez, tratando de desprestigiar a aquellos.

7) Relación con el cliente.

La primera cuestión que debe considerar todo abogado en relación a su cliente es la relativa a analizar si el asunto que se le plantea es honesto, esto es, que no se traten tópicos sucios; asimismo, si le asiste la razón y el derecho al peticionario, y en base a tal reflexión determinar si acepta o no el patrocinio. Desafortunadamente lo anterior es un problema de difícil solución para los jóvenes postulantes, habida cuenta que pretenden patrocinar toda clase de asuntos, independientemente de si son contrarios a los principios éticos, por la necesidad de ganar dinero y prestigio rápidamente.

Otro aspecto que vale la pena comentar es el concerniente a los honorarios que el abogado debe cobrar al cliente. Sobre el particular se han establecido diversos criterios, como lo son: los aranceles fijados para abogados; un porcentaje de lo que se logre obtener, etc. Es de considerarse que el abogado para determinar el monto a cobrar, debe tomar en cuenta la situación económica del cliente, la importancia del asunto, su complejidad, el tiempo que empleará, entre otros aspectos. Sin embargo, suele ocurrir que muchas personas carentes de medios económicos suficientes acuden ante abogados solicitando su patrocinio, negándose éstos a hacerlo en atención a que consideran pérdida de tiempo y dinero. Esto constituye una falta de ética

por parte del abogado, quien debe tomar conciencia que tiene una función social que cumplir, y por ende, de vez en cuando debe tratar de anteponer intereses económicos o sociales.

La lealtad no debe quedar ajena a la relación entre el abogado y el cliente. Por el contrario, tal como lo menciona Couture, "el abogado debe ser leal con su cliente, al que no debe abandonar hasta que comprenda que es indigno de él"⁶⁴. Esto significa que el abogado que acepta el patrocinio de su cliente, debe proseguir su causa hasta las últimas consecuencias, sin abandonarlo, hasta que éste asuma actitudes indignas que justificadamente orillen al abogado a declinar en el patrocinio.

Asimismo, el abogado debe ser honesto en el entendido de la no aceptación de aquellos asuntos que no pueda atender diligentemente. Así, la Regla 21 de las Normas de Ética prescribe que: "No debe aceptar mayor número de asuntos que los que pueda holgadamente defender pues ni el cúmulo de trabajo, ni la escasa importancia de la causa, ni ninguna otra consideración podrán excusar su negligencia, su morosidad o su abandono"⁶⁵. De actuar en forma opuesta a lo señalado, puede darse el caso que el cliente

⁶⁴ GUERRERO, Euquerio, op. Cit. p. 35

⁶⁵ MARTINEZ VAL, José María, op. Cit. p. 189

se queje de la falta de tiempo y atención del abogado hacia su causa, lo que redunda en perjuicio del prestigio de éste.

En lo tocante al secreto, el abogado debe guardar la mayor discreción sobre las confidencias que le haga su cliente, puesto que constituye una traición a la confianza en él depositada, llegando a constituir en un momento dado el delito de revelación de secreto profesional, sobre el cual se ahondará a posteriori.

De igual manera, el abogado debe conducirse con verdad en todo momento con su cliente. Por tanto, desde el momento en que se le plantea un asunto debe analizarlo y explicarle al peticionario con claridad sobre las posibilidades de triunfo en la causa, no abrigándole vanas esperanzas, en el afán de allegarse un juicio y cobrar honorarios. Así también, debe indicarle que el ganar un asunto depende de circunstancias eventuales que pueden darse a lo largo del juicio, como pueden serlo un colega principiante, un juez que juzgue erróneamente, entre otros.

El abogado debe evitar siempre tener con el cliente algún vínculo distinto al estrictamente profesional, como lo es afectivo. En la práctica diaria se observa con frecuencia que abogados carentes de moral patrocinan a clientes que por no contar con recursos económicos para sufragar los honorarios de

aquellos, son objeto de propuestas indecorosas, que tratan de influir en el ánimo del profesionalista. En otras palabras, el abogado debe observar una conducta respetuosa hacia el cliente, y si pretende tener algún tipo de relación, debe hacerlo una vez que se haya terminado el vínculo citado.

El abogado debe mantener siempre informado al cliente sobre el estado que guarde su causa, porque con frecuencia sucede que aquel trata de obtener un provecho que no lograría de asumir una postura verdadera frente a éste.

Cuando el cliente, en su afán de ganar su asunto, le plantee al abogado que realice alguna conducta contraria a sus principios éticos, éste debe renunciar al patrocinio de aquel.

5) El Secreto Profesional del Abogado.

La abogacía constituye una profesión que está cimentada en la confianza de las partes. Esto obedece a que el cliente hace del conocimiento del abogado aspectos íntimos, no sólo referentes a cuestiones materiales, sino también de dignidad, honor familiar, debilidades, actos inmorales, etc., y por tanto, el cliente debe tener plena certidumbre en la discreción del abogado en no divulgar tales aspectos. Así Fernández Serrano comenta: "El día en que se obligase al abogado a revelar el secreto profesional, la abogacía no tendría razón de ser y el derecho de defensa habría quedado anulado"⁶⁶.

Para efectos de saber que debe entenderse por secreto profesional, el Cuarto Congreso Nacional de la Abogacía Española lo define en los siguientes términos: "El secreto profesional es aquel principio moral y jurídico que constituye al abogado en la obligación y en el derecho ineludible de no revelar ningún hecho ni dar a conocer ningún documento de los que hubiere tenido noticia por razón de ejercicio de su profesión..."⁶⁷

⁶⁶ MARTINEZ VAL, José María, op. Cit, p. 207

⁶⁷ MARTINEZ VAL, José María, op. Cit, pp 210-211

Cabe cuestionarse a quienes obliga el secreto profesional. Como respuesta, puede afirmarse que "en sentido lato, el secreto profesional obliga absolutamente a todas las personas, en cuanto hayan tenido conocimiento de un secreto en ocasión del ejercicio de su profesión, estado, cargo, empleo, oficio, ministerio, etc., pero la doctrina y también el uso y la práctica, han limitado la obligación de guardar el secreto profesional en sentido estricto, a aquellas únicas profesiones cuyo ejercicio es imprescindible a la sociedad, o sea aquellas que tienen una relevancia social especial y de cuyos servicios no puede prescindirse en determinados momentos"⁶⁸.

Por regla general, el abogado debe guardar siempre el secreto profesional. Empero, tiene su excepción cuando existen causas que justifican su revelación, como pueden serlo la defensa de un inocente, el interés social, etc. Sólo en éstos casos es dable al abogado tal facultad, ya que de no hacerlo podría ocasionarse un mayor daño. Así por ejemplo: en el caso de que una persona le confiesa al abogado que ha cometido un delito y que otro inocente está siendo juzgado injustamente, el abogado en caso de que así lo hiciera saber a la autoridad no estaría faltando a la ética.

⁶⁸ RIGO VALLBONA, José, El Secreto Profesional de Abogados y Procuradores en España, Edit., Bosh, 1ª. Edición, España, 1988, p 62

En otras palabras, la guarda del secreto profesional del abogado se funda en el interés social y no en el privado de las partes (cliente y profesional) entre los que inicialmente se establece.

Dentro de la doctrina se ha tratado de establecer el fundamento de la guarda del secreto profesional. Muchos parten de la idea de la relación surgida entre el abogado y el cliente, por lo que consideran que es un contrato. La problemática estriba en saber que clase de contrato es. Para algunos es un contrato de mandato; no obstante quienes son partidarios de tal postura, se olvidan "primero de que el mandato es una función de representación mientras que el abogado, por regla general, no representa o no debe representar a su cliente sino que le asesora y ampara, quedando la representación a cargo del propio litigante o de su procurador; y después, de que es esencial en el mandato la obligación por el mandatario de obedecer al mandante, en tanto que el abogado se deshonraría si aceptase el deber de obedecer a su cliente, pues en su especialísima relación ocurre todo lo contrario: que el cliente le obedece a él o que él abandona la defensa"⁶⁹.

Otros más dicen que se trata de un arrendamiento de servicios, lo cual no es válido por lo que respecta a aquellos abogados que patrocinan al cliente

⁶⁹ OSSORIO, Angel, *El Alma de la Toga*, Ediciones Jurídicas Europa-América, 11ª. Edición, Buenos Aires, 1986, p 53

mientras no existe alguna causa que les impida seguir haciéndolo, o sea, que no están subordinados a ninguna prescripción o reglamentación impuesta por el cliente.

Por su parte, el maestro Angel Ossorio se refiere al ejercicio de la abogacía como un ministerio y partiendo de tal consideración, estima que "el abogado debe guardar el secreto a todo trance, cueste lo que cueste... no es admisible quebrantar el secreto ni ante la mayor amenaza ni ante el mayor peligro"⁷⁰

Lo anterior, si bien, como ya se apuntó anteriormente, el secreto profesional debe guardarse siempre por los abogados, no es óbice para que surjan excepciones a dicha regla. Por ejemplo, las Normas del Colegio bonaerense destacan que: "La obligación de guardar secreto es absoluta. El abogado no debe admitir que se le exima de ella por ninguna autoridad o persona, ni por los mismos confidentes. Ella da posibilidad al abogado, ante los jueces, de oponer el secreto profesional y de negarse a contestar preguntas que lo expongan a violarlo... la obligación de secreto cede a las necesidades de defensa del abogado mismo cuando es objeto de acusaciones por su cliente y

⁷⁰ OSSORIO, Angel. op cit p 58

*ante la comunicación por éste a su abogado de la intención de cometer un delito*⁷¹.

*Otra excepción al principio de la inviolabilidad del secreto profesional se pone de manifiesto en el artículo 10 de la Barra Mexicana, el cual dispone que "llamado a declarar como testigo debe el Letrado acudir a la citación y con toda independencia de criterio, negarse a contestar las preguntas que lo lleven a violar el secreto profesional o lo expongan a ello"*⁷².

En suma, la revelación del secreto profesional es considerada como un delito cuando se realiza sin que medie alguna de las justificantes expresadas con antelación. Y por ende, el abogado debe conservarlo en todo momento, en atención a no traicionar la confianza del cliente y corresponder fielmente.

⁷¹ Cfr. MARTINEZ VAL, José María, op cit p 210

⁷² Cfr. MARTINEZ VAL, José María, op cit., p 211

CAPITULO CUARTO.

LA NECESIDAD DE LA ETICA PROFESIONAL.

1) La Anarquía en la Profesionalización.

La profesión de la abogacía en épocas pasadas era considerada como una de las más completas y que mejores beneficios sociales generaba. Por añadidura, los abogados eran profesionales respetados y estimados, por sus conocimientos en la ciencia del derecho, su honestidad, así como por la importancia de los servicios prestados.

Lógicamente la abogacía exigía y exige que quienes optan por seguir ese camino, necesitan tener bien cimentados sus principios éticos, la función social que cumple y un espíritu de servicio a la comunidad, aunados a una preparación en la materia. En otras palabras, la profesionalización de la abogacía se traduce en: preparación, disciplina, honestidad, sentido de la justicia y de la equidad, trabajo, esfuerzo, superación y otros términos que sería ocioso seguir enumerando.

Desdichadamente, la profesionalización de la abogacía se ha ido perdiendo paulatinamente, por diversos factores: ausencia de principios éticos de los abogados; una falta total de conocimiento de los altos valores morales que persigue la profesión; carencia de preparación teórico-práctica de los profesionistas, entre otros más.

Todo ello ha ocasionado un desprestigio de la profesión, por lo que es muy común escuchar comentarios negativos en torno a la figura del abogado y de la abogacía, considerándolos poco menos que rateros, deshonestos, negligentes, etc. En suma, la abogacía se encuentra sumida en una profunda anarquía. En consecuencia, en las líneas siguientes se procederá a analizar cuales son las causas que la propician y que se puede hacer al respecto.

El término "anarquía" implica un desorden, una falta de autoridad. Tal significado es fácilmente asimilable a la abogacía, porque si bien es cierto que la doctrina, en un afán de dignificar y revitalizar la profesión de la abogacía, ha creado y propuesto códigos de ética, mandamientos y decálogos del abogado; en pocas palabras, lineamientos en base a los cuales se rija aquella, también es cierto que los abogados, quienes son los encargados de cumplir tales designios no se han preocupado por apegarse a éstos, optando por seguir el camino que le dictan sus intereses personales, que en la mayoría de los casos son materiales y alejados del significado que encierra la profesión.

Algunos aspectos denotan tal anarquía. Por ejemplo: la preparación del abogado. Como se mencionó en su oportunidad, la abogacía es una de las disciplinas sociales más completas que existen, que por lo mismo requieren de un cúmulo de conocimientos, y que se vayan renovando y acrecentando día a día, en la misma medida en que se producen cambios en el derecho y en la sociedad. Pero que triste es observar que muchos abogados, por el hecho de haber terminado la carrera y obtenido un título que los acredita como Licenciados en Derecho, creen que ya lo saben todo y que hasta ahí termina su obligación de estudiar, sin ponerse a meditar que precisamente es a partir de ese momento cuando más se debe de estudiar, puesto que la profesión de la abogacía se pone al servicio de la sociedad, la cual está confiada en el conocimiento del abogado.

Otra cause que propicia la anarquía de la profesión es la ambición de los que se dedican a ella. Ciertamente cuando uno elija determinada profesión, lo hace con la ilusión de realizarse como persona, pero también de que le permita obtener una solvencia económica, lo que de ningún modo es censurable. Lo que se critica es que ciertos pseudoabogados, vean a la profesión como un artículo de comercio, puesto al servicio del mejor postor. Y esto tiene su explicación en la falsa creencia de que la abogacía debe permitir a quienes la

ejercen volverse ricos y aquilatar riquezas materiales, olvidándose que la profesión otorga otras satisfacciones que el propio dinero no compra.

Pero esto no es lo más lamentable, sino cuando el abogado en su afán de enriquecerse, pierde toda la dignidad que como profesionista debe tener y que a la vez debe guardar a la profesión. Porque cuando un abogado procede de tal manera, no sólo daña su imagen, sino indirectamente la de la profesión, que ninguna culpa tiene de acoger en su seno a tan detestables individuos.

Otro rubro en que se observa la anarquía de la profesión son las artimañas y corrupciones a que recurren los abogados para "hacer valer el derecho". Esto es deplorable toda vez que la justicia y la equidad deben exigirse pero utilizando como armas la ley, el saber y la verdad, sin utilizar medios que lo único que propician es la corrupción del sistema judicial mexicano.

También algunas particularidades negativas de los abogados que incide en la anarquía de la profesión radica en la atención que tienen para con los clientes, comenzando por su informalidad. la cual se entiende desde su imagen como abogados, su negligencia en la tramitación de los asuntos en que patrocinan, su tardanza e impuntualidad en las citas, diligencias y demás, lo

ejercen volverse ricos y aquilatar riquezas materiales, olvidándose que la profesión otorga otras satisfacciones que el propio dinero no compra.

Pero ésto no es lo más lamentable, sino cuando el abogado en su afán de enriquecerse, pierde toda la dignidad que como profesionista debe tener y que a la vez debe guardar a la profesión. Porque cuando un abogado procede de tal manera, no sólo daña su imagen, sino indirectamente la de la profesión, que ninguna culpa tiene de acoger en su seno a tan detestables individuos.

Otro rubro en que se observa la anarquía de la profesión son las artimañas y corrupciones a que recurren los abogados para "hacer valer el derecho". Esto es deplorable toda vez que la justicia y la equidad deben exigirse pero utilizando como armas la ley, el saber y la verdad, sin utilizar medios que lo único que propician es la corrupción del sistema judicial mexicano.

También algunas particularidades negativas de los abogados que incide en la anarquía de la profesión radica en la atención que tienen para con los clientes, comenzando por su informalidad, la cual se entiende desde su imagen como abogados, su negligencia en la tramitación de los asuntos en que patrocinan, su tardanza e impuntualidad en las citas, diligencias y demás, lo

que trae consigo que al abogado se le estigmatice de informal, negligente; o sea, de falta de profesionalismo.

Asimismo, las relaciones que tiene el abogado para con el juez y sus colegas dista mucho de apegarse a los postulados éticos dictados por los especialistas, puesto que en ellas no priva la cordialidad y el respeto, sino el deseo de molestar, de ofender, de ridiculizar a los demás, por lo que el ambiente de la abogacía se ha tomado en extremo pesado.

La anarquía de la profesionalización se vislumbra en la falta de honestidad de los abogados, en la carencia de principios éticos que conduzcan su actuar, en buscar únicamente beneficios personales, pero olvidándose de los compromisos que se tienen frente a la sociedad, frente a la profesión y frente a la justicia y la equidad.

Podrían seguirse enumerando cuestiones que demuestran la anarquía de la profesionalización de la abogacía, pero es innecesario, puesto que con los argumentos vertidos, se llega a la conclusión de que una mala o inexistente preparación ética y moral de las personas que se dedican a la abogacía, a lo largo de la vida, se traduce en una falta de profesionalismo por parte de éstos, con los consabidos resultados funestos.

2) Los Honorarios.

Los honorarios son la retribución que los abogados reciben por patrocinar a su cliente. Esta ha sido una cuestión regulada en diversas épocas, pero de distinto modo. Así por ejemplo, Roma "en principio admitía los honorarios como remuneración a quien hubiera defendido a terceros en el pretorio. Luego, por la Ley Cintia, los prohibió, entendiéndolo que tal defensa era obligada a los padres o mayores, respecto de la clientela familiar"⁷³.

Sin embargo, fue hasta con Justiniano cuando en definitiva se determinó que era ilícito el que el abogado cobrara por sus servicios, al aplicar el principio "no es ilícito defraudar a nadie la justa recompensa de su trabajo".

Posteriormente, en la Siete Partidas de Alfonso el Sabio, se contempla también el derecho del abogado a ser remunerado, a la vez que establece ciertas bases para fijar la remuneración.

En el caso de nuestro país, el artículo 5º Constitucional dispone que: "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa

⁷³ MARTINEZ VAL, José María, op. Cit., p.156

retribución...". De ésto se desprende que cualquier profesionista, y lógicamente los abogados, tienen el derecho de cobrar honorarios por los servicios profesionales que desempeñen.

En lo concerniente a la determinación de los honorarios, actualmente, la mayoría de las legislaciones han establecido ciertas reglas similares, a saber:

- 1) La importancia de los trabajos y servicios prestados.*
- 2) La cuantía del asunto.*
- 3) El resultado obtenido, en toda su trascendencia.*
- 4) La novedad y/o dificultad de las cuestiones jurídicas debatidas.*
- 5) La experiencia y especialidad profesional del abogado.*
- 6) La práctica o costumbre, para casos análogos, del Foro del lugar.*
- 7) La capacidad económica del cliente.*
- 8) Si los servicios son eventuales y aislados o hay una relación muy permanente del cliente.*
- 9) La responsabilidad, ante la sociedad, que pueda derivarse para el abogado, de la atención del asunto.*
- 10) El tiempo requerido en el patrocinio.*
- 11) El lugar de las prestaciones de los servicios (necesidad de viajes, prolongación de ausencias del bufete, etc.).*

12)Cualquier forma de apoderamiento que haya tenido que utilizar el abogado sustituyendo a su cliente y evitando a éste trabajos, viajes, etc.⁷⁴.

Evidentemente, de la conjunción y utilización justa de las reglas señaladas con antelación, se derivará el cobro justo de honorarios. La dificultad surge cuando el abogado no lo hace así, y toma otros parámetros para determinarlos, rayando en lo excesivo y arbitrario. Esto sucede muy frecuente con los abogados principiantes, que pretenden en unos cuantos asuntos cobrar cantidades exorbitantes para enriquecerse a la brevedad posible. O también acontece con abogados inescrupulosos, que valiéndose de su renombre y aprovechándose de la inocencia o necesidad de los clientes, cobran honorarios que no son acordes a la labor desempeñada por éstos.

Ante tales circunstancias, existen aranceles en base a los cuales los abogados pueden cobrar sus honorarios. Así por ejemplo, se establece cuanto cobrar por un escrito, una diligencia, una audiencia, etc. El problema de dichas tarifas estriba en que no se actualizan y es muy común encontrar que en éstos días se establezca que por un escrito se cobren unos cuantos pesos. Por ello, se ha considerado más conveniente basarse en los usos y costumbres para establecer los honorarios.

⁷⁴ MARTINEZ VAL., José María, op. Cit., pp 158 y 159

En cuanto a la forma de pago de los honorarios, existen diversas maneras de hacerse:

- 1) Por iguala.- La cual se da cuando el cliente utiliza a un abogado para que lo patrocine en todos sus asuntos legales, de tal forma en que se conviene un pago de honorarios fijo, en forma periódica, a cambio de su patrocinio en todos sus asuntos, independientemente de la cuantía, materia o complejidad de que se trate, obligándose a pagar únicamente los gastos que se necesiten en el caso concreto.***
- 2) En base a las fijadas por los Colegiados de Abogados o por las costumbres, leyes o prácticas que rijan, en atención al asunto de que se trate.***
- 3) Por pacto de quota litis.- Es decir, el abogado y el cliente convienen que los honorarios consistirán en un porcentaje de lo que se obtenga al final del pleito. Y en caso de que se pierda el asunto y no se obtenga nada, el abogado no cobrará honorarios.***

Como criterio general se considera al pacto de quota litis como poco digno para el decoro profesional y es inmoral cuando no guarda relación con la importancia del servicio profesional, dificultad del caso, o implique aprovechamiento indebido de la ignorancia, inexperiencia o necesidad del

cliente. No obstante, es admisible dicho pacto, pero sujeto a algunas condiciones:

- a) Que lo justifique el ofrecimiento espontáneo del cliente, o la dificultad del caso, la previsible larga duración del proceso, una diligencia inusual o absorbente, desplazamientos y gastos del profesional.**
- b) Debe redactarse en doble ejemplar, precisando las mutuas obligaciones de abogado y cliente.**
- c) El profesional no podrá percibir más de una tercera parte del resultado líquido del juicio, salvo que tomase a su cargo los gastos inherentes a la defensa del cliente y las costas causadas favorables al adversario, en cuyo caso podrán participar hasta el cincuenta por ciento de ese resultado. Los honorarios que correspondan a la parte contraria, corresponderán exclusivamente al profesional.**
- d) Si el asunto se perdiera, el abogado nada cobrará, excepto que se hubiere previsto para tal caso una compensación razonable por gastos.**
- e) La participación se entiende por la totalidad del trabajo profesional, en todas las instancias y hasta la definitiva conclusión del litigio. Si éste se soluciona antes de cumplirse todas las etapas previstas el cliente tendrá derecho a una reducción proporcional de su participación al abogado.**

f) La revocación del poder no anula el contrato sobre honorarios, salvo que se funde en culpa del abogado, pero, aún en éste caso, el mismo podrá solicitar regulación colegial o judicial, si correspondiere, por las tareas cumplidas y conforme a las leyes de la materia⁷⁵.

Dentro de los honorarios pueden comprenderse o no los gastos que el abogado erogue con motivo del patrocinio.

Debe el abogado evitar cobrar honorarios inferiores a los mínimos señalados en la ley, la costumbre, los usos, etc., puesto que perjudica a los demás colegas. Sin embargo, ésto no es óbice para que los abogados, siquiera alguna vez, se acuerden que gran parte de lo que son se lo deben a la sociedad en la cual se forjaron, y que es justo que de vez en cuando patrocinen gratuitamente a personas que no cuentan con los recursos económicos para pagar honorarios, o les cobren una cantidad que puedan sufragar aquellas.

Desdichadamente, tales actos que demuestran la bondad del abogado raramente se ven, puesto que a éste le interesa patrocinar aquellos asuntos en que tienen la seguridad de que van a obtener un beneficio económico y por ende, inventan mil excusas para no auxiliar a personas que no pueden cubrirle sus honorarios.

⁷⁵ MARTINEZ VAL, José María, op. Cit., pp.163 y 164

Otra aspecto que debe evitar el abogado es el dejar de patrocinar al cliente por falta de honorarios, en aquellos asuntos en que esté de por medio la libertad, la seguridad o incluso la vida de éste, como suele suceder en materia penal, ya que en el momento en que el abogado se da cuenta que el patrocinado ya no tiene dinero para seguir cubriendo sus honorarios, lo abandona a su suerte, sin comprender que existen cuestiones más importantes que el dinero.

Asimismo, el abogado "debe evitar los apremios y controversias con el cliente acerca de sus honorarios hasta donde sea compatible con su dignidad y con el derecho a la justa retribución de sus servicios. Sólo recurrirá a la demanda contra el cliente, para impedir la injusticia o la burla, excesiva demora o fraude, pero en tales casos es aconsejable que se haga presentar o patrocinar por un colega y que solicite la mediación del Colegio"⁷⁶.

En resumen, el abogado tiene todo el derecho de cobrar sus honorarios por el desempeño de sus servicios, pero deben ser justos y moderados y siguiendo las reglas antes expresadas, para que no caiga en el abuso y el descrédito.

⁷⁶ MARTINEZ VAL, José María. op.cit., p. 154

3) La Actividad Profesional del Abogado Postulante

La actividad profesional del abogado postulante es variable. "Unas veces es el hombre portador de voluminosa cartera, llena de expedientes y de textos legales, viajero constante en automóvil, tren o avión. Otras recibe paciente y escucha atento en su despacho a los clientes y conferencia con otros colegas y procuradores. Y aun mayor contraste cuando, apartado ya de la consulta, en la soledad de su bufete, tras la lámpara que ilumina un amplio círculo de papeles y libros abiertos, apoyada la barbilla en el revés de la mano y fija los ojos en las páginas o perdidos en la penumbra de un rincón de las estanterías, reproduce la clásica imagen del pensador"⁷⁷.

Ahora bien, lo que resulta característico del ejercicio profesional de la abogacía son ejercicio y acción. Ejercer, entendido como exteriorizar; y para poder exteriorizar, necesita hacer. En consecuencia, "La etimología de la palabra profesional por excelencia (ser abogado es ejercer la abogacía) nos refiere y traslada a lo que nos caracteriza en el proceso: accionar u oponerse a la acción"⁷⁸.

⁷⁷ MARTINEZ VAL, José María, op. Cit., p.55

⁷⁸ MARTINEZ VAL, José María, op. Cit. p. 56

El ejercicio profesional del abogado exige un gran trabajo intelectual y cognoscitivo de las leyes y de los hechos, tratando de desentrañar el sentido de las primeras y relacionándolas con los segundos. Es decir, el abogado debe analizar cada caso particular a la luz del sentido de las normas jurídicas.

Empero el abogado debe realizar su análisis y actividad pensante de forma lógica y fríasmente, tratando de descubrir, asegurar y hacer valer legalmente la verdad.

Asimismo, el trabajo del abogado consiste en persuadir, tanto al cliente en la consulta o el dictamen; al juez en el pleito que se tramite, a la autoridad en los recursos admimistrativos. Y para conseguirlo es preciso valerse de la lógica, así como la elegancia, belleza y emoción, tanto en los escritos, como oralmente.

También debe trabajar siempre el abogado, preparándose, sin delegar en pasantes o terceras personas los asuntos que le sean encomendados.

Por último, baste recordar los mandamientos del maestro Couture en el sentido de que el abogado debe siempre estudiar, para seguir siendo cada vez más abogado; pensar, porque el derecho se aprende estudiando, pero se

ejerce pensando; y trabajar, porque el derecho es una ardua y fatigosa labor puesta al servicio de la justicia y la equidad y en la medida en que el abogado siga tales reglas, cumplirá satisfactoriamente con su actividad profesional.

4) La Corrupción.

Uno de las normas éticas que todo abogado debe observar en el desempeño de su actividad es el valerse de todos los medios lícitos y justos que se encuentren a su alcance para defender los intereses de quienes patrocina. Infortunadamente, dentro del medio de la abogacía los profesionistas no cumplen con tal deber y optan por el empleo de la corrupción”.

La corrupción, gramaticalmente significa “triquiñuela, enredo, arteria, mentira, embuste”. Y desde siempre su utilización ha sido censurada por la ética forense. Ejemplificando: la Ordenanza del Parlamento de París del año de 1344, “obligaba a los Procuradores Generales a jurar que no pondrían, no harían ni dejarían poner a sabiendas ningún artículo no pertinente, que haría expedir lo más pronto que les fuese posible las causas de que se encargaran. Que no buscarían de ninguna manera maliciosamente plazos ni subterfugios, no harían de ningún modo maniobras para alargar los procesos”⁷⁹.

⁷⁹ OSSORIO, Angel, op. Cit., p 78

Situación similar se preveía en las Leyes de la Novísima Recopilación, en la Grecia contemporánea. Y actualmente, la Federación Argentina del Colegio de Abogados estableció en su norma ética No. 12 lo siguiente: "El abogado debe abstenerse en absoluto de la realización de todo trámite innecesario y en especial de toda articulación puramente dilatoria, cuidándose de no entorpecer el normal desarrollo del juicio. El empleo de los recursos y formas legales, como medio de obstrucción o dilación del procedimiento, es uno de los más condenables excesos del ejercicio profesional, porque afecta a un tiempo la conducta del letrado que los emplea y el concepto público de la abogacía"⁹⁰.

Y así como los casos planteados, existen innumerables normas éticas que se pronuncian en sentido contrario a la corrupción. Pero en la práctica forense resulta de lo más común encontrar que los abogados recurren a ella, no ya como algún recurso esporádico, sino como una práctica cotidiana, lo cual denigra, no únicamente la figura del abogado, sino que además deshonra y desprestigia a la abogacía, puesto que si los abogados, los jueces y todos aquellos que tienen como misión la salvaguarda de la justicia y la equidad, no la cumplen, en manos de quien va a quedar tal misión.

En cierta manera, los abogados que usan la corrupción dejan entrever su incompetencia, falta de conocimientos y principios éticos para poder defender

⁹⁰ OSSORIO, Angel, op. Cit., 78 y 79

por los cauces legales y justos a sus clientes; y una falta de respeto a los abogados contrarios que actúan de manera honesta.

Sin embargo, se ha suscitado una polémica dentro de la doctrina en el sentido de si el abogado debe recurrir a la corrupción cuando se trate de ganar causas justas o como un medio de defensa en contra de las cometidas por el contrario. Esta interrogante surge a colación como resultado de las consideraciones vertidas por el Dr. Ramón Gómez Masia, en su obra intitulada "La trastienda de Themis", en que afirma lo siguiente "...La misión de los abogados es ganar los pleitos y que para ello deben usar primero todos los argumentos de buena fe, velando por el propio decoro y la tranquilidad del espíritu, y después los de mala fe, por que estos en ocasiones, tienen un peso decisivo en la balanza de la justicia"⁶¹.

Si bien las apreciaciones esgrimidas por el anterior maestro son válidas en algunos casos, también lo es que el abogado debe luchar contra la iniquidad e injusticias, pero no valiéndose de medios injustos e inmorales. La disyuntiva emerge cuando la corrupción es necesaria para combatir injusticias e iniquidades. En este supuesto, ¿el abogado debe recurrir o no a la corrupción para hacer prevalecer la justicia y la razón?.

⁶¹ CFR. OSSORIO, Angel, op. Cit., pp. 79-80

Esto resulta por demás interesante analizarlo, porque en muchos casos de la vida práctica de la abogacía sucede que por artimañas del abogado de la contraparte, de la corrupción de los jueces o por razones políticas, se pretende cometer una injusticia en contra de alguien, la cual únicamente puede impedirse valiéndose de la corrupción.

Para mayor entendimiento de esto, a continuación se presenta el siguiente caso planteado por el maestro Angel Ossorio:

"Un acreedor promueve juicio ejecutivo contra un deudor suyo apoyándose en un pagaré firmado por éste. Ya es sabido que, con arreglo a la ley de enjuiciamiento, el deudor ha de ser citado para reconocer su firma, y si la reconoce, el juez despacha inmediatamente la ejecución y le embarga los bienes, permitiéndole después oponerse a la ejecución y abrir la discusión pertinente. El deudor viene a consultarnos y nos dice: "Esto es una infamia. Esta deuda se la pagué a éste hombre hace ya varios años, encontrándonos los dos en Barcelona. El no me pudo devolver el pagaré porque se lo había dejado en Buenos Aires, pero me dio recibo de la cantidad. Este recibo me lo he dejado en Barcelona y tardaría aproximadamente dos meses en recibirlo aquí aunque lo pida ahora mismo. ¿Qué hago? ¿Reconozco la firma o la niego?". Naturalmente, la pulcritud recomendada al abogado exige que éste dé

el consejo de reconocer la firma, puesto que ella es cierta. Pero en cuanto la reconozca surgirá el embargo, se apoderarán de los bienes embargados, se desprestigiará al ejecutado y si por casualidad es comerciante se le arruinará el establecimiento y el crédito. Claro que después se abrirá la discusión y vendrá el documento que está en Barcelona y los Tribunales le darán la razón y el ejecutante malicioso será condenado en costas, si es que no le pasa algo peor. Todo eso está muy bien. Pero mientras tanto la posición del deudor cae por los suelos, su crédito se pierde, sus bienes se perjudican, su nombre queda en entredicho y le sobrevienen otros mil percances de los cuales difícilmente se levantará más tarde aunque gane el litigio. Para evitar tantos trastornos no hay más que un camino: negar la firma. Negada la firma, el demandante tendrá que acudir a un pleito ordinario sin embargar a su deudor. En el pleito se dilucidará todo tranquilamente, vendrán las pruebas oportunas y el demandante malicioso perderá el asunto. Igual suceso puede ocurrir si el documento está prescrito. No hay más que leer la fecha para darse cuenta de que esto es así, pero como en la diligencia no se habla nada de la fecha ni se permite ninguna alegación de ésta índole, sino que únicamente se exige el reconocimiento o la negativa de la firma, el deudor se hundirá inexcusablemente, aunque después suscite la excepción de prescripción y gane el pleito. ¿Qué debe recomendar el abogado en éste caso? Yo me confieso ante ustedes como corrupto. Cuando me he visto en situación semejante he recetado a mi cliente que niegue la legitimidad de la firma. Luego en el juicio ordinario todo se pondrá en claro. ¿Está bien?

¿Está mal? ¿Era mi deber dejar que arruinasen y desprestigasen a mi consultante, sabiendo que en conciencia éste no debía nada y los tribunales forzosamente habían de darle la razón? Yo he reputado preferible buscar el bien en el fondo, aunque tenga que refugiarme en una corrupción en el trámite⁴².

De la forma en que aborda el problema de la utilización de la corrupción el maestro Angel Ossorio, se infiere que la justificación de su empleo en defensa de causas justas y equitativas se encuentra, no en las leyes ni en la doctrina, sino en la moral y conciencia del abogado, el cual debe analizar en que casos es recomendable y plausible llevarla a cabo.

Lo antes dicho no debe servir como justificante para que los abogados recurran a ella en forma inconsciente e indiscriminada, sino utilizarla en aquellos casos en que así lo amerite.

En otras palabras, la conciencia del abogado debe tener la firme convicción de que el fin que se busca es bueno y que los medios malos son los únicos posibles para que el fin prospere y no cause daño a nadie.

⁴² OSSORIO, Angel, op. Cit., p. 85-87

Por último, nuestro Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 231 establece varias hipótesis en que pueden incurrir los abogados corruptos, como lo pueden ser: pedir términos para probar lo que no puede probarse; promover artículos o incidentes que retrasen el procedimiento, exhiba documentos falsos, etc. Empero, el juzgador penal debiera sancionar únicamente a aquellos abogados que usan la corrupción sin ninguna justificación.

A manera de síntesis puede afirmarse que la utilización de la corrupción por parte de los abogados debe censurarse siempre, excepción hecha que sirva como un medio para que triunfe la justicia y la equidad.

5) Proposición de la Catedra de Etica Profesional.

Actualmente dentro del programa de estudios de la facultad de derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México se imparte un curso de ética profesional, lo cual es un acierto. El inconveniente estriba en que dada la importancia que reviste tal disciplina en la formación profesional de los futuros abogados, resulta insuficiente solo un curso, por las razones que a continuación se plantean.

En primer lugar, como se ha puesto de manifiesto a lo largo de la presente investigación, los principios éticos y morales constituyen la base en torno a la cual el abogado debe desarrollar su profesión, a la vez que le impone deberes que debe observar para con la sociedad, el cliente, los colegas, los jueces, la profesión, etc.

De ello se colige que aquel abogado que ha tenido una formación ética y moral sólida, no solamente durante la carrera, sino a lo largo de su vida, existirán mayores probabilidades de que sea un profesionista recto y honesto, que luche por alcanzar los más altos valores que persigue la abogacía. Por el contrario, cuando el abogado carezca de ética y moral como ingredientes en

que se apoye su actuación en general, se estará posiblemente en presencia de un profesionista que busque su beneficio personal, pero jamás se tendrán esperanzas de que coadyuve a dignificar la abogacía.

En tal sentido, tal vez cuando un estudiante elige la carrera de derecho, no esté enterado o consciente de lo que significa la abogacía, y en tal supuesto, la impartición de la cátedra de ética profesional debe tener como función imbuir en el educando tal conocimiento, a efecto de que el día de mañana en que tenga que poner al servicio de la sociedad y de quien lo requiera sus conocimientos, sepa el camino a seguir y evitar se desvie por rumbos que disten de la justicia, la equidad y sacrificio que exigen la abogacía.

Y para el caso de que el estudiante al ingresar a la carrera sepa y quiera regir su actividad profesional en lo futuro en base a los mandamientos y reglas que deben regir la actividad de la abogacía, reafirmar la materia de ética profesional debe ayudar a reafirmar tal convicción.

Luego entonces, debe haber una reestructuración al programa de la Facultad de Derecho, orientado a que se contemple a lo largo de toda la carrera la impartición de la cátedra de Etica Profesional, en aras de conseguir que los futuros abogados tomen conciencia de lo que significa la abogacía, de la función social que cumplen, de los altos valores éticos por los cuales tienen

que luchar y defender; en suma, de lograr la dignificación de la profesión y del abogado. Y la única forma en que se podrá aspirar a tan noble propósito es inculcándolo en las aulas, pues mientras los estudiantes no se encuentren influenciados negativamente por el ambiente en que se desarrolla afuera la abogacía, existirá la esperanza de formar profesionistas cabales y con compromiso social.

CONCLUSIONES.

Finalmente para concluir este trabajo y su análisis plasmamos nuestras conclusiones con el fin de dar un panorama general de esta tesis, se elaboro con el objeto de hacer conciencia entre los abogados de la importancia de aplicar los principios éticos a nuestra profesión, a nuestra vida en general, así mismo dejar patente la necesidad de que en la ley este regulado y que se observen los principios de la ética.

1.- La ética y la moral surgen por la necesidad de establecer una serie de normas y principios que permitan al hombre actuar conforme a las buenas costumbres, que los convierta en seres apegados a los valores más elementales, como lo son: la verdad, la justicia, la equidad, entre otros, así tenemos que los problemas morales y éticos se diferencian, porque los primeros surgen del comportamiento práctico del individuo y los segundos son el resultado de una reflexión del mismo.

2.- La ética es la ciencia de todo comportamiento o moralidad de los hombres en sociedad, que aspira a la racionalidad y objetividad más plena, proporcionando conocimientos metódicos y sistemáticos; hasta donde sean

posible verificables de la realidad, de los usos, hábitos y costumbres, tendientes a la realización de lo bueno.

3.- La moral son un conjunto de patrones de conducta interna del hombre, que le permiten actuar conforme a las buenas costumbres, a los valores más preciados del hombre, en aras de una convivencia.

4.- El derecho, en cuanto a conjunto de normas jurídicas reguladoras de la conducta externa del hombre, guarda una íntima relación con la moral, en virtud de que aquellas, para ser justas y equitativas, deben estar inspiradas en éstas.

5.- La abogacía, al igual que la figura del abogado, han estado presentes a lo largo de la historia, empezando inclusive antes de Jesucristo, siguiente en la Época Romana, hasta llegar a nuestros días, pasando por sus diversas etapas. Y durante todos estos periodos se ha tenido en un sitio muy importante y especial a ambos, por la importancia especial que desempeñan y los altos valores que persiguen, en sí la abogacía es la profesión y actividad del abogado; actuando el mismo en favor de los intereses públicos o privados que le son confiados.

6.- El abogado se define como la persona que, teniendo el título de Licenciado en Derecho, se avoca a la defensa y representación de los intereses

de los clientes ante los tribunales, para lograr la realización de la paz y justicia sociales. Y la abogacía es precisamente la profesión y actividad del abogado, que se encarga del patrocinio de quienes solicitan sus servicios, para de éste modo convertirse en paladín de los más altos valores sociales.

7.- Las normas éticas del abogado se han formulado con el objetivo de regir la conducta que debe observar en el ejercicio de la abogacía, que le permita dar cabal cumplimiento a los altos valores sociales que tiene encomendados, por lo que debe cumplir con los siguientes deberes éticos tales como el respeto a las autoridades, la rectitud de conciencia, independencia, guarda del secreto profesional, observancia de las buenas costumbres, fidelidad, celo, diligencia, lealtad, sentido de justicia., capacidad jurídica, responsabilidad, confraternidad.

8.- Los decálogos, reglas del abogado y demás mandamientos del abogado, se enfocan a regular la relación que el profesionista debe guardar para con su cliente, sus colegas, los jueces, la sociedad, y consigo mismo..

9.- Los deberes del abogado para consigo mismo y la profesión se refieren a que debe prepararse y actualizarse en los conocimientos del derecho, actuar con honradez y lealtad en el desenvolvimiento de la abogacía, luchar por dignificar la profesión y por coadyuvar a la realización de los más altos valores.

10.- los deberes del abogado frente al juez consiste en que debe respetarlo, evitar proponerte cosas indecorosas o abusar de los lazos amistosos que lo ligen.

11.- Los deberes del abogado para con la sociedad se traducen en la realización de la justicia, equidad, paz social y soluciones pacíficas entre los hombres.

12.- Los deberes del abogado para con sus colegas es respetarlos, convivir con ellos, tener buenos lazos de fraternidad, y no recurrir a actos deshonestos con tal de ganar los asuntos.

13.- Los deberes del abogado para con el cliente es actuar con diligencia en el patrocinio de los asuntos, ser honestos, disciplinados, puntuales, sin abandonarlos por causa de honorarios, y luchar por la defensa de sus intereses.

14.- La libertad del ejercicio de la profesión, cualquiera que sea, y lógicamente la abogacía, está garantizada por la Constitución Federal en su artículo 5º, el que además agrega el derecho a percibir una justa remuneración por su desempeño.

15.- El ejercicio de la actividad profesional se encuentra regulada por la Ley General de Profesiones (reglamentaria del artículo 5º Constitucional), que establece los requisitos que deben cumplirse para ejercitar válidamente la profesión de abogado, entre otras.

16.- EL debido ejercicio profesional con apego a las normas legales y éticas se encuentra garantizada en nuestro sistema jurídico mexicano, de tal manera que cuando los abogados no actúan en el ejercicio profesional en forma honesta y acorde a los cánones dictados para tal fin, pueden hacerse acreedores a sanciones penales, entre las que se incluyen la destitución e inhabilitación para desempeñar su cargo.

17.- Los principios éticos de la abogacía son normas morales que sirven para indicar la conducta que el abogado debe observar en el desarrollo de su profesión en cuanto a la sociedad, los colegas, el cliente y los jueces.

18.- Tales principios pueden resumirse en la búsqueda de la justicia, la equidad, la razón, actuando el abogado con honestidad y lealtad, dignificando la profesión y censurando a aquellos que atentan contra dichos objetivos.

19.- El abogado debe siempre estudiar, trabajar y luchar por ser cada día un mejor profesionista, teniendo como objetivo primordial la búsqueda de la justicia y la equidad, renunciando a sus intereses personales u otros que desprestigien su figura de abogado y de la abogacía, empleando siempre medios justos y lícitos, evitando la corrupción u otras prácticas desleales, salvo cuando persigan fines plausibles.

20.- Dado que la profesión de la abogacía atraviesa por una etapa de franca anarquía, en que prevalecen intereses bastardos; en donde la justicia se ha puesto al servicio del mejor postor; así como las triquiñuelas, la corrupción u otros medios deshonestos con tal de ganar, sin meditar que los grandes perdedores son la justicia, la equidad y la profesión.

21.- Uno de los medios para lograr que la abogacía recupere su esencia y prestigio es mediante la promoción e inculcación de los estudiantes de derecho y futuros abogados, de los principios y normas éticas que deben observar durante el desempeño de su profesión, por lo cual propongo que la cátedra de "Ética Profesional" se imparta en todos los semestres de la carrera de derecho, logrando así una formación progresiva y sistemática de las futuras generaciones, que tal vez no consiga en su totalidad tal meta, pero al menos quedará la satisfacción para la máxima casa de estudios, de intentar forjar

mejores profesionistas, al servicio de la sociedad y de los más altos valores morales.

22.- Otra propuesta que se deriva de la realización de la presente investigación radica en que es necesario que en la Constitución se establezca la obligación para los profesionistas, entre los cuales se encuentran los abogados, de desempeñar su profesión con estricto apego a los principios o normas de ética.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Arellano García Carlos. *Práctica Jurídica*, México, Editorial Porrúa, S.A., 1979.
- 2.- Bielsa, Rafael, *la abogacía*, Ediciones de Palma Buenos Aires. 1934.
- 3.- Burgoa, Orihuela Ignacio, *El Jurista y el Simulador del Derecho*, México, Editorial Porrúa, S.A., 1991.
- 4.- Bueno Miguel, *Principios de Etica*, Ed. Porrúa, S.A., México. 1968.
- 5.- Calamandrei, Piero, *Demasiados Abogados*, Editoriales Jurídicas Europa-América, 1960, Buenos Aires.
- 6.- Campillo, Sainz, José , *Introducción a la Etica Profesional del Abogado*, Ed. Porrúa, México 1996
- 7.- *Código de Etica Profesional*. Barra Mexicana, Colegio de Abogados, Editorial Sei, S.A., México.
- 8.- Couture Eduardo J., *los mandamientos del abogado*, Editorial de Palma, Buenos Aires, 1949.
- 9.- Cuadros Villena, Carlos Ferdinand, *Etica de la Abogacía para la Liberación*, Lima, Perú, 1975
- 10.- De J. Lozano, Antonio, *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, J. Balleca y Compañía, Sucesores, Editores, México, 1905.
- 11.- Abbagnano Nicola, *Diccionario de Filosofía*, México-Bs. As, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1963.
- 12.- De Pina Rafael, *Diccionario de Derecho*, Editorial Porrúa, S.A., México, 1984.
- 13.- *Diccionario de la Lengua Española*, 18a. Edición, Editorial Espaza Calpe, S.A., Madrid, 1956.
- 14.- *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, 21ª Edición, Ed. Heliasta S.R.L. Argentina, 1989
- 15.- *Diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto Mexicano de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M. 1989.
- 16.- *Enciclopedia Jurídica Omeba*, Editorial Driskill, S.A., Buenos Aires, 1979.
- 17.- *Enciclopedia Universal Sopena*, Editorial Ramón Sopena, S.A. Barcelona, 1963.
- 18.- Fernández Serrano Antonio, *La Abogacía en España y en el Mundo*, Librería Internacional de Derecho, Madrid, 1955.
- 19.- Floris, Margadant Guillermo, *Historia del Derecho Mexicano*, Editorial Esfinge, S.A., México, 1989.
- 20.- *El Derecho Privado Romano*, México, 1980.

- 21.- García Máynes Eduardo, *Ética*, Editorial Porrúa, S.A., México, 1990.
- 22.- Guasp, Jaime, *Derecho Procesal Civil*, Instituto de Derecho de Estudios Políticos, Madrid, 1961.
- 23.- Guerrero, Eucherio, *Algunas Consideraciones de Ética Profesional para Abogados*, Ed. Porrúa, S.A., México, 1991
- 24.- Guier, Jorge Enrique, *Historia del Derecho*, Editorial Costa Rica, 1968.
- 25.- Kant, Manuel, *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, Editorial Porrúa, S.A., México, 1977.
- 26.- Lega, Carlo, *Deontología de la Profesión de Abogado*, Editorial, Civitas, S.A., España 1983.
- 27.- Martínez Val, José María, *Abogacía y Abogados*, Bosch, Casa Editorial, S.A. Barcelona 1981.
- 28.- Motierac, J, *Iniciación a la Abogacía*, Editorial Porrúa, S.A. México, 1981.
- 29.- Ossorio, Angel, *El Alma de la Toga*, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1986.
- 30.- Padilla, E. Francisco, *Ética y Cultura Forense*, Córdoba, Editorial Assandri, 1966.
- 31.- Petit, Eugene, *tratado Elemental de Derecho Romano*, México, Editorial Porrúa, S.A. 1990.
- 32.- Pallares Eduardo, *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, Editorial Porrúa, S.A., México, 1960.
- 33.- Recasens Siches, Luis, *Introducción al Estudio del Derecho*, Editorial Porrúa, México, 1991.
- 34.- Rodríguez de San Miguel Juan, *Curia Filípica Mexicana, Obra Completa de Práctica Forense*, U.N.A.M., México, 1978.
- 35.- Rigo Vallbona, José, *El Secreto Profesional de Abogados y Procuradores en España*, Editorial Bosh, España, 1988
- 37.- Rojina villegas Rafael, *Compendio de Derecho Civil*, Editorial, Porrúa, S.A., México, 1977.
- 38.- Salmans, José, *Deontología Jurídica*, Artes Gráficas Grijalvo, S.A., Bilbao, 1953.
- 39.- Sánchez, Vazquez Adolfo, *Ética*, Editorial, Grijalvo, S.A., México, 1973.
- 40.- Sodj Pallares, Fernando, *Introducción a la Ética*, Editorial Esfinge, Edición 1985.

LEGISLACION

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- 2.- Ley General de Profesiones (Reglamentaría del artículo 5º Constitucional)**
- 3.- Código Penal**